



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

La Oligarquía Urbana Salmantina en la baja Edad Media. Caballeros y Escuderos en Pugna por los Cargos del Concejo (1390-1408)

Autor:

Vaca Lorenzo, Angel

Revista:

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

1998, 31 - 63-93



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

**LA OLIGARQUÍA URBANA SALMANTINA
EN LA BAJA EDAD MEDIA.
CABALLEROS Y ESCUDEROS EN PUGNA
POR LOS CARGOS DEL CONCEJO (1390-1408)**

por

Angel Vaca Lorenzo
Universidad de Salamanca

Los orígenes más remotos de la oligarquía urbana salmantina, al igual que los de otras ciudades-concejos de frontera de la Extremadura histórica, hay que situarlos en el mismo suceso de la repoblación de la ciudad, llevada a cabo por Raimundo de Borgoña a principios del siglo XII¹ con las siete «naturas» de pobladores que en distintos epígrafes enumera el propio fuero de Salamanca: «Francos, Portugaleses, Bregancianos, Serranos, Mozáraves, Castellanos, Toreses»². Estos grupos de repobladores se repartieron el espacio urbano, el «*iulgado*» salmantino, estructurándolo, según el mismo fuero, en treinta y cinco parroquias o collaciones³.

Como bien ha señalado José Luis Martín⁴, la repoblación de los concejos del valle del Duero tuvo, entre otros, un objetivo militar: la defensa de la ciudad y su tierra frente a los ataques, principal, aunque no exclusivamente, de los musulmanes.

¹ 1102 fue el año en que «Alfonso VI delegó su autoridad en el conde Ramón de Borgoña, el cual, en compañía de su mujer Urraca, se dirigió a Salamanca junto con unos grupos de pobladores que buscaban nuevas tierras donde establecerse. Debió ser el mismo conde el que ordenó un primer reparto de tierras y estableció a los pobladores», en GONZALEZ GARCIA M., *Salamanca: la repoblación y la ciudad en la Baja Edad Media*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1988 (2da.ed.), pp.15-16.

² *Vid.*, la última edición del mismo a cargo de MARTIN J.L. y COCA J., *Fuero de Salamanca*, Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca, 1987. Los epígrafes que relacionan los grupos de pobladores son el 290, el 311 y el 355. En adelante citaremos por esta última edición.

³ Su relación, según las tres distintas versiones del Fuero, puede consultarse en *Ibidem*, pp.18-19.

⁴ MARTIN J.L., «Bandos Nobiliarios», en *I Congreso de Historia de Salamanca*, 1989, Salamanca 1992, vol.I, pp.39 y ss.

En teoría, esta obligación de defender el territorio incumbía a todos los vecinos de los centros concejiles; en la práctica, pronto una gran mayoría de la población urbana, el «común», fue relegada de esta obligación, redimida por el pago de un impuesto, la «fonsadera». De esta forma, la defensa de la ciudad y su tierra quedó encomendada a una minoría, los caballeros villanos, es decir, aquellos «burgueses» que disponían de los recursos suficientes⁵ para comprar y mantener un caballo y las armas de guerra precisas para combatir bajo tal modalidad.

Si esta actividad militar constituía en origen una obligación para el «burgués» que poseía un determinado nivel económico, no es menos cierto que su desempeño específico pronto conllevó implícitas ciertas compensaciones (exención fiscal⁶, mayor nivel de relevancia social, ennoblecimiento, etc.), cuyo disfrute proporcionó a sus beneficiarios las bases económicas, administrativas e ideológicas para su encumbramiento en la sociedad urbana y su conversión en una oligarquía⁷, monopolizadora del poder local en su casi totalidad⁸. En este sentido, resulta paradigmática la descripción legitimadora que de este proceso presenta la «crónica de la población de Avila» para dicha ciudad⁹.

⁵ En las Cortes celebradas en Alcalá de Henares en 1348, el rey Alfonso XI determina que en «*Çamora e en Toro e en Salamanca et en Alua e en Çibdad Rodrigo e en sus terminos, el que ouiere quantia de diez mill maravedis, sin las casas de su morada, que mantenga vn cauallo*», en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, publ. por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1861, tomo primero, p.618.

⁶ «*Cavallero que cavallo tovier de X moravedis non peche*», en *Fuero de Salamanca*, epígrafe 301. Esta baja valoración, de sólo diez maravedis, contenida en dicho epígrafe foral como requisito para ser caballero de Salamanca es, según Carlos Astarita, una muestra clara del origen sumamente humilde de este sector social, situación que «no constituía por otra parte una excentricidad de Castilla, sino un hecho de tipo general que traducía además la génesis de la caballería desde evoluciones populares y era también uno de los mecanismos por los que se reproducían socialmente los caballeros en el transcurso del medioevo», en ASTARITA C., «Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa. Problemas y controversias», en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 26, 1993, p.98.

⁷ Sobre los distintos conceptos significativos de este término, así como sobre la génesis, consolidación, control político de los concejos y panoramas cronológico y territorial de la oligarquía, *vid.* BALDEON BARUQUE J., «Las oligarquías urbanas», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp.507-521. Y sobre su heterogeneidad social y sus elementos de identidad, *vid.* MONSALVO ANTON J.M., «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, pp.396 y ss.

⁸ Ya que junto a la oligarquía urbana también detentaban parcelas de poder local el rey, al tratarse Salamanca de un señorío de realengo, y los pecheros del común de la ciudad y de la tierra, quienes, a través de sus representantes, los sexmeros, desempeñaron un cierto papel político en la vida concejil. Sin embargo, el papel hegemónico de la oligarquía caballeresca en el control político de las ciudades castellanas bajomedievales es incuestionable.

⁹ Los serranos que, junto a los procedentes de las Cinco Villas, poblaron Avila, cierto día, cuando regresaban de una cabalgada, se encontraron con que los moros se habían llevado de la villa «*omes e bestias e ganados e quanto fuera fallaron*»; pidieron ayuda a la otra gente

Si en un principio los fundamentos socioeconómicos de este grupo de caballeros villanos se basaron en su función guerrera, en el botín, el alejamiento de la frontera y la pacificación del territorio, al ser ocupados los reinos musulmanes por los cristianos, con excepción de Granada, y sellarse de manera definitiva la unión entre Castilla y León en 1230, los obligó a buscar nuevas fuentes de recursos¹⁰. La agricultura y la ganadería, así como la ocupación e instrumentalización del poder local, sustituyeron a partir de entonces a la función militar como principales actividades socioeconómicas de este grupo social¹¹. Las actividades agrícolas y ganadera requerían la posesión de

de la villa y juntos iniciaron la persecución hasta que llegaron al «*un lugar que dizen el Rostro de la Coliella*», donde los otros abulenses, los no-serranos, regresaron a la villa. Los serranos, sin embargo, continuaron la persecución y llegaron a «*una cabeza que dizen agora Barba Azedo*», donde vieron a los moros que descansaban cerca del río; decidieron atacarles y «*venciéronlos e mataron dellos muchos, e ganaron gran aver, e tornaron quanto les avian levado*». A su regreso, los otros abulenses les impidieron entrar en la ciudad mientras no les diesen parte del botín, a lo que se negaron los serranos, que únicamente consintieron en devolverles «*sus fijos e sus mugeres e todo aquello que los moros los avian levado*». Enterado Raimundo de Borgoña, que se hallaba en Segovia, de la mala acción de los abulenses no-serranos, vino a Avila, falló el pleito a favor de los caballeros serranos, echó «*fuera de la villa al arraval*» al resto de los pobladores, mientras concedía a los serranos el privilegio de establecerse dentro del recinto amurallado, así como el de ostentar en exclusiva todos los cargos municipales, «*alcaldes e todos los otros portillos*». Vid. *Crónica de la población de Avila*, edic., de Amparo Hernández Segura, vol. 20 de la colec. «Textos medievales». Valencia, 1966, pp. 18-19.

¹⁰ De todas formas, los caballeros nunca perderán su funcionalidad militar: la guerra siempre aparecerá como una caracterización primigenia y como una condición consustancial de este grupo social a lo largo de toda la baja Edad Media. Sobre el papel activo que desempeñó la guerra fronteriza en el proceso de promoción de los caballeros villanos extremadurados y su constitución como clase social hegemónica del concejo, remitimos a VILLAR GARCIA L.M., *La Expremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986, pp.188-203 y 532-554, así como a ASTARITA C., *ob.cit.*, p.106 y ss.

¹¹ Para el caso de Salamanca no se tiene constancia explícita de que grupos sociales procedentes de otros campos productivos, como comerciantes y artesanos, hubieran conseguido integrarse en el sector de la oligarquía políticamente dominante; es más, creemos que fueron bloqueados los intentos de estos sectores económicamente emergentes por integrarse en la oligarquía urbana, monopolizadora del poder local, como sucedió en 1437 con el intento de los «*oficiales cortidores e çapateros*», vid. VACA A. *et alii*, «Una ordenanza medieval del Concejo Salmantino sobre el gremio de «cortidores» e «çapateros» de la ciudad y su entorno económico y social», en *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 11-12, 1984, p.83 y ss. En definitiva, la oligarquía urbana salmantina de la baja Edad Media estaba integrada principalmente por propietarios de tierras y ganados, aunque también había catedráticos de la Universidad, algunos cargos de la administración central y también sabemos que a principios del XVI algunos hombres ricos salmantinos accedían a los linajes por medio del matrimonio, ya que «*muchas mujeres hijasdalgo e pobres, que no tienen con qué casarse, por gozar de los dichos linajes e de los oficios de ellos, se casan con hombres ricos*», en LOPEZ BENITO C.I., *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 1983, p.52 y ss.

tierras y su obtención no excluyó las usurpaciones de los propios y exidos concejiles¹²; la ocupación del poder local precisaba la detentación, monopolización y posterior patrimonialización hereditaria de los puestos de gobierno municipal.

Que en el siglo XII, al menos, primera mitad del XIII los oficios concejiles de Salamanca y su tierra aún no habían sido ocupados en su totalidad y en exclusiva por los caballeros villanos y que, por consiguiente, la participación política efectiva de amplios sectores vecinales urbanos era aún real, parece una conclusión cierta, tal como manifiesta José María Monsalvo en su estudio sobre los fueros de Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes¹³. Además, la rotación de los cargos por «naturas» pudo ser un instrumento eficaz para contrarrestar o, cuando menos, retrasar la lógica tendencia hacia el exclusivismo de los caballeros en la provisión de los principales cargos concejiles (alcaldes, justicias y jurados) de Salamanca¹⁴.

Es, pues, en la segunda mitad del siglo XIII cuando los caballeros salmantinos, al igual que los de otras ciudades castellanas, comienzan a acaparar el exclusivo monopolio de los cargos municipales¹⁵, contando en ocasiones para ello con el favor y beneplácito real¹⁶, por el apoyo que brindaron a la monarquía en las ocasiones más comprometidas de finales del siglo XIII y principios del XIV: las minorías de los

¹² Sobre el tema de las usurpaciones de tierras concejiles por los caballeros salmantinos remitimos al trabajo pionero de CABRILLANA N., «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos» en *Cuadernos de Historia*, III, 1969, pp.255-295.

¹³ MONSALVO ANTON J.M., «La organización concejil en Salamanca. Ledesma y Alba de Tormes (siglo XII-mediados del siglo XIII)», en *I Congreso de Historia de Salamanca* 1989, Salamanca, 1992, vol.I, pp.365-395. De todas formas, esto no significa que en su origen los concejos castellano leoneses y, menos los extremaduranos, gozasen de un régimen democrático, al contrario, siempre, «desde el nacimiento del concejo de frontera, instrumento esencialmente militar, lo habían detentado los guerreros», en opinión de VILLAR GARCIA L.M., *ob.cit.*, p.539.

¹⁴ «Las naturas tienen en Salamanca una funcionalidad política marcada, van rotando para llevar cada año la enseña del concejo, a través del juez que la lleva cada año. Ponen al juez. Designan al mayordomo del concejo. Escogen a los alcaldes», en *Ibidem*, p.377. Así, por ejemplo, la mayordomía era ejercida sucesivamente por las naturas de «serranos, castellanos, moçáraves, portugueses, francos, toreses, bergancianos» (epígrafe foral 311). De todas formas la tendencia al exclusivismo caballero ya es perceptible en el propio Fuero salmantino, cuando alude a los que, en representación del concejo, asisten a las juntas: primero, en el epígrafe 179 se establece que sean «dos alcaldes... con dos omnes buenos del concejo»; mientras que en los epígrafes 265 y 307 parece desprenderse que las representaciones para acudir a las juntas de medianedo quedaban reservadas a los caballeros.

¹⁵ Parece que en Salamanca los caballeros nunca compartieron el Regimiento con ningún otro sector social local. A diferencia de otras ciudades como Zamora, Cuéllar o Segovia, todas las regidurías del concejo salmantino recaían en los caballeros.

¹⁶ Si en el ayuntamiento celebrado en Zamora en 1301, con objeto de liberar a las villas de los abusos de los poderosos, solicitan a Fernando IV que los cargos de arrendadores y cogedores de servicios, monedas y otros pechos se entreguen a los «caualleros e omes bonos delas villas», al año siguiente, en las cortes reunidas en Medina del Campo le piden que generalice el privilegio que ya tenían muchos fueros municipales de que fueran los caballeros los que pusieran los oficiales municipales, en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, tomo primero, pp.156 y 165, respectivamente.

reyes Fernando IV y Alfonso XI. Y fue este último rey quien, al establecer en el postrer decenio de su reinado la caballería de cuantía, así como los regimientos o concejos cerrados y restringidos, consolida, sanciona y legitima el predominio oligárquico de los caballeros en las ciudades. Así sucedió en muchas ciudades castellanas y también en Salamanca, para la que, aunque no se cuenta con el acta de creación del regimiento, su fecha, en opinión de Villar y Macías, pudo datar de los años 1341 ó 1342¹⁷. De todas formas, a finales del siglo XIV-principios del XV, marco cronológico fijado para la presente colaboración, el control de los cargos concejiles por los caballeros parece que en Salamanca aún no había llegado a su máxima expresión, la patrimonialización y hereditariadad en el seno familiar; a pesar de una fuerte tendencia en tal sentido, su retraso, sin duda, habrá que achacarlo a que a quién no recaía directa e individualmente sobre cada una de las familias oligárquicas de los caballeros, sino que el control de los oficios municipales se adscribía de forma colectiva y colegiada en unas organizaciones más amplias, continentes de aquéllas, los bandos-linajes¹⁸.

¹⁷ La imprecisión de la fecha procede del propio Villar y Macías, ya que en una parte mantiene que en 1341, un año después que el rey Alfonso XI hubiera concedido el señorío de Salamanca (1340, diciembre 3.- Llerena) a su mujer, María de Portugal, ésta aumenta las magistraturas municipales de Salamanca en cuatro más, «nombrando a Juan Arias Maldonado, Domingo Benito, Diego Alvarez de Sotomayor y Domingo Juan de Santo Tomé, y estableció un corregidor para corregir á las justicias»; y en otra parte sostiene que dicha reina, estando en Valladolid el 15 de enero de 1342, «establecía que cada año viniese á esta ciudad un juez pesquisidor ó corregidor, para que corrigiese las justicias; ...; así mismo, como ya hemos dicho, nombró cuatro regidores más»; concluyendo que el «monarca salmantino, abrogándose el derecho de nombrar los hombres buenos de los concejos, descargó el primer golpe contra las libertades y prerogativas municipales, atribuyéndose, como dice un docto escritor, la facultad que gozaban los señores en sus dominios, para nombrar las personas encargadas del gobierno de los pueblos; y en el concepto de señora de Salamanca, hizo estos y otros nombramientos doña María; cosa jamás realizada por ninguno de los señores de Salamanca, aun cuando fuesen príncipes primogénitos, como don Alfonso y don Fernando» en VILLAR Y MACIAS M., *Historia de Salamanca*, Salamanca, Graficesa, 1974, lib.II, p.57 y lib.IV, p.10, respectivamente. Desde luego, de no haberse producido la instauración del regimiento salmantino en dichos años, no debió diferir mucho de tales fechas, coincidiendo con las de otras ciudades castellanas.

¹⁸ Siguiendo la caracterización realizada por MONSALVO ANTON J.M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1988, pp.165 y ss., un bando-linaje es una estructura organizativa de tipo corporativo que agrupa, en una proyección orgánica vertical y jerarquizada, a varios linajes e individuos unidos por vínculos naturales de parentesco y clientelares, al tiempo que por otros artificiales relacionados con la adscripción política, y que pugna de forma permanente y antagónica por el poder con otras agrupaciones similares. Su dirección político-estratégica no está muy personalizada, sino más bien suele ser compartida. Respondía, según dicho autor, «a una forma perfeccionada por parte de la oligarquía urbana de repartirse el acceso a los cargos municipales, evitar disputas caóticas internas intrafamiliares y excluir al resto mediante el control de los accesos o incorporaciones», en MONSALVO ANTON J.M., *La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta*, p.403.

En efecto, el proceso de monopolización del poder concejil por los caballeros salmantinos fue acompañado de un cambio radical en el encuadramiento suprafamiliar de la población urbana y en sus correspondientes cauces de actuación y participación en la vida político-administrativa de la ciudad. Si en el siglo XII y primera mitad del XIII el ámbito de encuadramiento social y el órgano de participación política era la «*natura*» del fuero, que alude al origen y procedencia geográfica de los grupos que repoblaron la ciudad, a partir de la segunda mitad del siglo XII se implanta y consolida en el marco urbano de Salamanca un nuevo tipo de encuadramiento social e instrumento de participación política, el «bando» o, más exactamente, el «bando-linaje».

Cómo se originó, cuál fue el proceso evolutivo y cuáles los factores que motivaron el cambio de un tipo de encuadramiento primitivo, policéntrico y, aparentemente, no conflictivo, a un encuadramiento que fractura bipolar y antagónicamente la sociedad salmantina en la articulación política local, es algo difícil de precisar con cierto rigor documental. Para la generalidad de Castilla-León, José María Monsalvo ha planteado la problemática de unos postulados teóricos bastante acertados: fueron factores de índole y naturaleza social e histórica (necesidad de cohesión interna de las capas altas, confusión entre los elementos privados y públicos, estímulo regio a los agrupamientos estables urbanos, etc.) los principales causantes de la formación de los linajes urbanos¹⁹. Sea como fuere, el hecho cierto es que en 1292 las ocho *naturas* de la ciudad de Salamanca habían dado paso a dos bandos-linajes, que toman el nombre de otras tantas parroquias: San Benito/San Martín primero, y San Benito/Santo Tomé, después²⁰, en torno a los cuales se produce, con carácter estable

De todas maneras, también habría que considerar al bando-linaje como un instrumento de dominación del estrato superior de los caballeros sobre el «común» de la ciudadanía, que canaliza las tensiones sociales que, de otro modo, habrían podido enfrentar a los caballeros con los pecheros.

¹⁹ MONSALVO ANTON J.M., «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)», en *Hispania*, 185, 1993, pp.937-969. Asimismo afirma que tampoco «se puede descartar que viejas rivalidades étnicas, o mejor de orígenes de los repobladores de los concejos, sirvieran para hacer cristalizar, en algunas ciudades, agrupamientos que luego se tradujeron en bandos, aunque no creo que el bando-linaje bajomedieval deba normalmente su génesis o su razón de ser a estas adscripciones antiguas», en MONSALVO ANTON J.M., *La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta*, p.403.

²⁰ Desconocemos por qué se adoptaron los nombres de estas dos parroquias para designar a los dos bandos salmantinos, así como el cambio nominal de San Martín por el de Santo Tomé, que se constata en la segunda mitad del siglo XV; ¿acaso se debió a que en esas iglesias se reunían, respectivamente, los miembros de cada bando? o ¿más bien obedeció a que esas iglesias eran las correspondientes a los miembros de los linajes más destacados de cada bando y, por consiguiente, donde se asentaban las casas de los personajes más influyentes?. Mientras no exista constancia documental, cualquier hipótesis puede ser válida. Lo que ya no resulta fácil de aceptar es ubicar el origen de los bandos salmantinos en el enfrentamiento de familias Tejada y Maldonado durante la guerra civil castellana de 1366-69, apoyando respectivamente a Pedro I y Enrique II, ni, mucho menos, en el más conocido y tardío episodio de la muerte de los hermanos Enríquez a manos de los Manzano y de la subsiguiente venganza de doña María de Monroy, la «Brava», en 1464-65. El origen sería muy anterior, documentalmente se constata su existencia a finales del siglo XIII.

y permanente, el alineamiento de la oligarquía urbana salmantina a todo lo largo de la baja Edad Media y principios de la Moderna. En dicho año, 1292, se documenta la presencia de dos «partes» en el concejo salmantino: una, «la parte de Sant Beneyto», explícitamente nominada, y sin denominar «la otra parte», se trata de un ordenamiento de dicho concejo, corroborado por ambas partes, sobre la llamada del rey a hueste, conservado en el Archivo Histórico Municipal de Salamanca²¹.

Por otra parte, los bandos salmantinos adquieren un aspecto de gran virulencia en los momentos de debilidad de la monarquía²², principalmente, durante la guerra de Pedro I y su hermano Enrique II, sin que en muchos casos sea posible determinar quién apoya a quién: Juan Alfonso de Tejada, alcalde del alcázar de la ciudad, figura entre los petristas, incluso después de la muerte del propio rey Pedro I, así como el juez Sancho Sánchez de Rojas y Juan Alfonso de Benavides, mientras que el arcediano de Toro y canónigo de Salamanca, Diego Arias Maldonado, y con él todo el linaje de los Maldonado, Juan Rodríguez de las Varillas y otros muchos caballeros salmantinos están entre los defensores del de Trastámara²³. Tras el fratricidio de Montiel la división de la sociedad urbana salmantina queda ya plenamente confirmada en dos grandes agrupaciones suprafamiliares: «Maldonados y Tejedas, que tan opuestas banderas habían seguido, continuaron ya en descubiertas, ya en sordas rivalidades, luchando por la respectiva preponderancia en Salamanca»²⁴.

Pero hay que esperar al último decenio del siglo XIV, para que estas dos «partes» aparezcan ambas documentalmente nominadas, ahora, bajo el apelativo de «lynajes». Se trata de las conocidas Ordenanzas de Sotosalbos, promulgadas en 1390 por el rey Juan I²⁵, quien, al regular el cargo de los dos mayordomos del concejo salmantino, ordena que uno de ellos sea de *la lynaje de Sant Benito e el otro de la lynaje de Sant Martín*. En esta segunda aparición documentada, los bandos salmantinos ya han cristalizado, hallándose institucionalmente normalizado su papel políti-

²¹ Publicado por VACA LORENZO A., «Los bandos salmantinos. Aportación documental para su estudio», en *Salamanca y su proyección en el mundo. Estudios históricos en honor de D. Florencio Marcos*, Salamanca 1992, doc.1. Es de destacar que en esta primera aparición documentada de los bandos concejiles de Salamanca ya presentan un claro cariz institucional: las dos partes, la innombrada y la de «San Beneyto», participan, aunque aún en un plano secundario y de una forma de no fácil interpretación, en un acto del concejo salmantino, otorgando un ordenamiento previamente acordado por aquél: «*Et nos, la parte de Sant Beneyto, otorgamos que este ordenamiento otorgamos que la fagamos otorgar a don Pelayo?, quando venier, et otrosí, nos, la otra parte, otorgamos este mismo ordenamiento que lo fagamos otorgar a Fernánt Pérez, quando venier*».

²² Así por ejemplo, durante la minoría del rey Alfonso XI se produce en el reino castellano una generalización de las «banderías», de las luchas partidarias, que se describe en los siguientes términos: «*todos los de las villas cada unos en sus logares eran partidos en vandos, tan bien los que avian tutores, como los que los non avian tomado*» en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, B.A.E., 1953, p.197.

²³ En VILLAR Y MACIAS M., *ob.cit.*, lib.IV, pp.12-19.

²⁴ *Ibidem*, p.19.

²⁵ El texto de dichas Ordenanzas aparece incluido en el documento que al final de esta colaboración se transcribe, si bien ya había sido publicado, con las variantes que explícitamente se indican, por VILLAR Y MACIAS M., *ob.cit.*, lib.IV, Apéndice XII.

co en el concejo²⁶, al tiempo que formalizado entre ambos un reparto equitativo de los cargos municipales, cuando menos de los menores²⁷. Y no será hasta muy avanzado el siglo XV, en su último tercio, cuando aparezca en la escasa documentación conservada el término «bando», junto al de «linaje», para referirse a estas dos agrupaciones sociopolíticas salmantinas, que es cuando, la denominación de San Martín se sustituye definitivamente por la de Santo Tomé²⁸.

En estos dos bandos-linajes locales se alinearon todos los linajes nobiliarios de la ciudad del Tormes, o al menos la mayor parte de ellos. Así, en el siglo XV, los linajes de Almaraz, Alvarez, Araújo, Avila, Banda, Carrero, Corvelle, Flores, González, Guedeja, Herrera, Mejía, Miranda, Monroy, Nieto, Núñez de Ciudad Rodrigo, Olleros, Ordóñez de Villaquirán, Ovalle, Pereira, Pérez, Puertocarrero, Santisteban, Solís, Sosa, Tejeda, Valdés, Varillas, Vázquez Coronado, Villafuerte y Villalón, entre otros, se vinculaban al bando de San Martín/Santo Tomé; mientras que los adscritos al bando de San Benito eran, entre otros, los de Acevedo, Anaya, Carrera, Enríquez Fonseca, Godínez, Maldonado, Manzano, Paz y Ribas²⁹.

²⁶ A los bandos-linajes salmantinos les correspondía, como veremos, la prerrogativa de proponer los regidores del concejo, al tiempo que constituían las canteras nutrientes de los otros oficios municipales a proveer por los regidores: *otrosy, en fecho de los otros dichos ofiçios, fuera de los regimientos, que todos los dichos regidores que fagan juramento de repartir syn vandería alguna todos los ofiçios que son fuera de las dichas regidorías en los tiempos devidos e con los salarios acostumbrados,...* E que fecho el dicho juramento, que los regidores que son o fueren de la lynaje de Sant Benito que repartan los dichos ofiçios de cada año por los cavalleros e escuderos e omes buenos de la lynaje de Sant Benito e por los otros que fueren recybydos a ella; e los regidores que son ofueren del lynaje de Sant Martín que repartan la otra meytad de los dichos ofiçios de cada año por los cavalleros e escuderos e omes buenos de la lynaje de Sant Martín e por los otros que fueren reçebidos a ella.

²⁷ Efectivamente en dichas Ordenanzas queda patente el reparto equitativo de los cargos municipales menores entre ambos bandos-linajes. Los dos mayordomos del concejo salmantino debían contar, entre otras, con la siguiente condición: *quel uno dellos sea de la lynaje de Sant Benito e el otro de la lynaje de Sant Martín*. Mientras que los otros oficios, fuera de los regimientos, también debían ser repartidos por mitades entre los *cavalleros e escuderos e omes buenos* pertenecientes a ambos bandos-linajes. Este equilibrio en el reparto de los cargos municipales locales nunca será cuestionado por ninguno de los dos bandos-linajes salmantinos; ambos aceptan la distribución paritaria del poder concejil.

²⁸ Exactamente el cinco de enero de 1470, en una carta enviada al conde de Alba por los «*cavalleros e escuderos e personas del linaje e vando de Santo Tomé de Salamanca*», en VACA LORENZO A., *Los bandos salmantinos*, doc.2. De todas formas, el término «vando» aparece, como referencia genérica, con mucha anterioridad, en concreto, en el epígrafe foral 273, así como en 1325, vid. nota 23. Asimismo, en las antes citadas Ordenanzas de Sotosalbos consta el término «vandería», con una acepción peyorativa, equiparable a conflicto o discordia: *que fagan juramento de repartir syn vandería alguna todos los ofiçios que son fuera de las dichas regidorías en los tiempos devidos y con los salarios acostumbrados*.

²⁹ Datos obtenidos de VACA LORENZO A., *Los bandos salmantinos*, p.436 y ss. y de LOPEZ BENITO C.I., *ob.cit.*, p.103 y ss y *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535)*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1991, p.47 y ss.

Morfológicamente, cada uno de estos dos bandos-linajes salmantinos estaba estructurado en tres o, incluso, más niveles jerárquicos: los caballeros se situaban en la cima; los escuderos constituían el escalón intermedio; y los peones, oficiales, ciudadanos, «allegados» o servidores en general y conocidos genéricamente como «clientela» formaban el tercer y último peldaño. Al menos, es cuanto puede deducirse de un rápido recorrido por la escasísima documentación hasta ahora conocida sobre este tema: si en las Ordenanzas de Sotosalbos de 1390 se habla de *los cavalleros e escuderos e omes buenos de la lynaje de Sant Benito* y de *los cavalleros e escuderos e omes buenos de la lynaje de Sant Martín*, en 1740 se fecha una carta dirigida al conde de Alba por «*los cavalleros e escuderos e personas del linaje e vando de Santo Tomé*»³⁰; por esa misma fecha se encuentran, como calificativos referidos a los contendientes a ocupar una regiduría, los de «principales parientes»³¹ y «persona principal»³², poco después, año 1475, en un pacto de ayuda mutua entre el bando tomesino y Rodrigo de Ulloa, aparecen como suscriptores de dicho acuerdo «*los cavalleros e escuderos e personas del linaje*»³³; y, finalmente, en 1477 «*los cavalleros e escuderos e otras personas de los linajes e vandos de Santo Tomé e San Benito de la çibdad de Salamanca*» firman una tregua y en sus capítulos estipulan las siguientes penas para aquellos que la infringieran: si la persona que la quebrantara fuera un «allegado», éste o su señor debía pagar en pena 2.000 maravedís; en caso de que el sujeto de la transgresión fuera un «peón», el pago ascendería a 3.000 maravedís; y si el culpable de la ruptura de la tregua era un «escudero, o de condición escudero», el precio de la pena impuesta alcanzaba los 6.000 maravedís³⁴.

Los caballeros eran las personas más distinguidas de los linajes salmantinos de la baja Edad Media; su preeminencia social y económica queda fuera de toda duda: el patrimonio económico de cada persona o pariente principal de estos linajes debía superar los 30.000 maravedís de renta³⁵. Su estatuto, al igual que el del escudero, era de privilegio, al contrario que el del peón que era de condición plebeya³⁶. Desde el

³⁰ En VACA LORENZO A., *Los bandos salmantinos*, doc.2.

³¹ *Ibidem*, doc.3. Sin duda, serían estos los jefes o cabezas de los linajes.

³² *Ibidem*, doc.4. Idem nota anterior.

³³ *Ibidem*, doc.7

³⁴ *Ibidem*, doc.8. En la tregua que ambos bandos habían firmado un año antes (30 de septiembre de 1476) se expresa a propósito de los que acudiesen en ayuda de los involucrados en algún altercado: «*si fuere persona principal, que sea desterrado e vaya fuera desta dicha cibdad y sus arrabales treinta dias, e si fuere escudero, que pierda las armas, e sea desterrado de la dicha cibdad e sus arrabales por sesenta dias; e si fuere ome de pié ó oficial que pierda las armas e sea desterrado de la dicha cibdad y sus arrabales por noventa dias*», en VILLAR Y MACIAS M., *ob.cit.*, lib.V, Apéndice XIV.

³⁵ «*E entiéndase ser persona principal el que tiene treynta mill maravedís de renta, e sus fijos e el que fuere fijo de persona que tovo los dichos treynta mill maravedís de renta*», en VACA LORENZO A., *Los bandos salmantinos*, doc.8.

³⁶ Si alguno de este grupo repicaba las campanas por mitivo de «roydo», era reo de «çinquenta açotes», en *Ibidem*, doc.8. De todas formas, no debe buscarse una delimitación exacta de todos estos sectores sociales, «*pues eran considerados caballeros miembros de procedencia diversa (...), que tenían en común el hecho de haber sido armados como tales*»,

punto de vista político-administrativo, los caballeros controlaban en exclusiva, como ya hemos dicho, el regimiento del concejo salmantino, otra forma organizativa de tipo corporativo que, a diferencia de los linajes y de los bandos-linajes, tenía una proyección horizontal, al agrupar en su seno únicamente a caballeros y excluir a los miembros de las otras categorías sociales de la ciudad y su tierra, así como una vinculación artificial, al prevalecer una estricta adscripción política. Será este el instrumento idóneo del que se valgan los caballeros para conseguir su predominio hegemónico en la ciudad y su tierra³⁷.

Desconocemos en qué términos precisos se produjo la atribución en exclusiva de los cargos del regimiento salmantino a favor de los caballeros, así como la consecuente exclusión de los escuderos y hombres buenos del común, al igual que el proceso genérico de oligarquización de los otros cargos y oficios del concejo. Lo que resulta evidente es que este exclusivismo en beneficio de los caballeros y, en concreto de la fracción más elitista de los mismos, los caballeros-regidores, había llegado en 1390 a su máximo nivel en el organigrama funcional del concejo de Salamanca, cuya planta institucional estaba configurada por un juez-corregidor, la más alta autoridad concejil de nombramiento real³⁸, dos alcandes, auxiliares del co-

por oposición a los escuderos», en LOPEZ BENITO C.I., *Bandos nobiliarios en Salamanca*, p.9. Sobre las distintas caracterizaciones y categorizaciones que de los caballeros villanos se han dado en la historiografía hispana, así como sobre su ubicación en el espectro de la estratificación social y sus específicos regímenes de propiedad y de jurisdicción y formas de producción y explotación económica, vid. ASTARITA C., «Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-leonesa (siglos XII-XV)», en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 27, 1994, pp.11-83.

³⁷ El concejo, como institución, era «la forma primaria de organización de los caballeros villanos, destinada resguardar su condición de propietarios independientes y que otorgaba a éstos su fisonomía definible como algo más y distinto que una simple sumatoria de individualidades, estabilizando las relaciones horizontales entre los miembros de la caballería. El concejo cumplía hasta cierto punto, funciones paralelas a la comunidad campesina o al gremio corporativo medieval, en la medida en que era una instancia superestructural que resguardaba los intereses del conjunto de los caballeros villanos como clase diferenciada de los pecheros y de la nobleza», según ASTARITA C., «*Caracterización económica de los caballeros...*», p.76.

³⁸ El primer corregidor de Salamanca fue Alfonso Enríquez, nombrado por el rey Enrique III en 1396. Vid. VILLAR Y MACIAS M., *ob.cit.*, lib.IV, p.26; si bien, con anterioridad, años 1341-1342, la reina doña María de Portugal, esposa de Alfonso XI y señora de Salamanca, ya había establecido en esta ciudad «un corregidor para corregir á las justicias», dato de incuestionable interés, ya que, además de devenir en una de las primeras referencias que se tiene sobre esta institución con anterioridad a 1348, avala la hipótesis de la posible influencia del modelo institucional portugués en el nacimiento de este oficial castellano, según BERMUDEZ AZNAR A., «Los concejos y la administración del reino», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, p.584. Sobre este delegado real siguen siendo válidos los tres ya clásicos estudios monográficos aparecidos en la década de los años setenta: aludimos a MITRE FERNANDEZ E., *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1969; GONZALEZ ALONSO B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos,

regidor, dieciséis regidores³⁹ encargados de *ver e hordenar la fazienda del dicho concejo* y adscritos ocho a cada bando-linaje, y seis sexmeros⁴⁰, dos de la ciudad y cuatro de la tierra, uno por cada uno de los cuatro cuartos (Valdevilloria, Armuña, Peña del Rey y Baños) en que aquélla se dividía⁴¹.

Así pues, los caballeros tenían en exclusiva la opción teórica al desempeño de las regidurías, si bien únicamente algunos pocos, fundamentalmente los principales parientes de los linajes, podían aspirar de forma efectiva y real a detentar un regimiento, al ser este cargo, según parece para el caso de Salamanca, de carácter vitalicio; sin embargo, el hecho de que, en la mayoría de los casos, el regimiento se alcanzara en la madurez de la vida, como colofón a una carrera política previa, determinaba una más frecuente renovación, ya que su permanencia en el mismo, por razones obvias, no podía ser muy dilatada⁴². Si embargo, los caballeros de los ban-

1970 y BERMUDEZ AZNAR A., *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia. Universidad de Murcia, 1974. Sobre éste y demás oficiales concejiles, vid MONSALVO ANTON J.M., *Los sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta*, principalmente pp.363-379.

³⁹ Tal es la cifra de los regidores salmantinos asistentes a las reuniones de los concejos celebrados el viernes 16 de febrero de 1408 y el miércoles 11 de julio del mismo año, para proveer en favor de Pedro Alvarez de la Carrera, escudero del bando-linaje de San Benito, una mayordomía vacante por muerte de Martín Rodríguez, y para nombrar una comisión delegada que determinara los escuderos pertenecientes a cada uno de los dos bandos salmantinos. Sus nombres están recogidos más adelante, en las notas 48 y 49. Sin embargo, en 1515 su número había ascendido a 26, trece por cada bando, según LOPEZ BENITO C.I., *Bandos nobiliarios en Salamanca*, p.32.

⁴⁰ Los sexmeros eran oficios personalizados, representativos de los pecheros: aunque su origen es oscuro, en opinión de Monsalvo, parece razonable relacionar el surgimiento de éstos en el siglo XIII con el repartimiento de heredades en los términos concejiles («sexmar» vendría a significar «partir», «dividir») y con la derrama y cobro de impuestos fiscales, lo que habría favorecido su institucionalización a mediados de dicho siglo. Vid. MONSALVO ANTON J.M., «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», en *Studia Historica, Historia Medieval*, VII, 1989, p.64 y ss. Aunque los sexmeros en sentido institucional estricto no formaban parte del concejo y, por tanto, su participación política era mínima, realmente su función era muy relevante en los otros ámbitos de la ciudad y tierra de Salamanca. En 1390, en las Ordenanzas de Sotosalbos, se consigna de manera institucional que los mayordomos del concejo salmantino, al acabar su mandato anual, debían dar cuenta de su gestión a la *justiça e regidores e sesmeros de la dicha çibdad e de su tierra*, así como que, cuando se hiciesen derramas fiscales y maherimientos de hombres de armas, o lançeros, o vallesteros, o galeotes o otros omes *qualesquier que sean, de pye, o de cavallo o de otra qualquier condiçion que sea*, debían estar presentes los sexmeros, *de otra manera que non valan los dichos derramamientos e manferimientos*.

⁴¹ Vid VACA A., *et alii*, *Una ordenanza medieval del concejo salmantino*, pp.57 y 85.

⁴² Su nombramiento era real, si bien éste se limita a escoger entre los previamente designados en una reducida lista por los caballeros del linaje, según se deduce de la provisión de un regimiento salmantino en torno al año 1472: vacante una regiduría correspondiente al bando de Santo Tomé por muerte del bachiller Alfonso Maldonado, parece que son designados como aspirantes dos «principales parientes» de dicho bando, Alfonso de Miranda y el

dos salmantinos no se conformaron con ocupar los regimientos del concejo, a finales del siglo XIV también habían conseguido monopolizar en exclusiva alguno de los oficios menores, como las mayordomías⁴³. Y fue este máximo acaparamiento de los oficios y cargos concejiles salmantinos lo que provocó una escisión entre la propia clase dirigente de la ciudad, entre los caballeros y los escuderos, una pugna por el control de las mayordomías concejiles con una proyección claramente vertical y un cierto componente de clase; elementos totalmente diferentes a los que se aprecian en los frecuentes y violentos choques suscitados entre los bandos-linajes de San Martín-Santo Tomé y San Benito a lo largo del siglo XV.

Los escuderos, sintiéndose completamente excluidos y desplazados de la provisión de los oficios concejiles y, por ende, de la detentación de parcelas del poder municipal por el acopio que de los mismos realizaban los caballeros-regidores, lideraron un movimiento de contestación ciudadana; se unieron, en una alianza coyuntural, a *los omes buenos, pecheros del común de Salamanca y su tierra* y juntos, en una correlación de fuerzas locales más favorables a sus intereses recurrieron por la vía pacífica de la reclamación al rey Juan I, alegando que *los regidores de la dicha çibdad que reparten entre sy todos los ofyçios que son en la dicha çibdad, fuera de los sus regimientos*. En especial se quejaban del acopio que los caballeros regidores realizaban de las mayordomías, cuando, además, esta acaparación vulneraba a todas luces el régimen de incompatibilidades para el desempeño de cargos municipales, al contravenir *la hordenança que fizo el rey don Alfonso, nuestro ahuelo, al tiempo que estabreçió los regidores para las çibdades e villas de nuestros reynos; que hordenó que los regidores que non oviesen otros ofyçios, sy non las regidorías*.

licenciado Villalón, al tiempo que los miembros de dicho linaje acuerdan apoyar al que primero obtuviera la merced real. Sin embargo, el tema se complica por la injerencia del conde de Alba, al pretender cubrir la vacante de dicho regimiento con el nombramiento del doctor Talavera, que era «*persona prinçipal*» del bando contrario de San Benito y, además, ya había recibido múltiples favores del conde: una cátedra de vísperas en el Estudio salmantino y setenta mil maravedís en dineros de otra cátedra de prima, vacante, así como un juro, que rentaban un montante anual de más de cien mil maravedís, cuando «*ha quatro años él non morava en Salamanca nin en ella tenía un maravedí de renta nin creemos que vuestra merçed lo conosçia*», lo que implicaba alterar el equilibrio existente entre los dos bandos-linajes salmantinos sobre el reparto del poder concejil, en VACA LORENZO A., *Los bandos salmantinos*, docs. 3 y 4.

⁴³ Las mayordomías eran consideradas oficios menores del concejo. Ya existían y, de alguna forma, estaban reguladas en el fuero salmantino. Parece que desde un principio eran dos. Sus ocupantes, como gestores y tesoreros de las finanzas municipales, tenían la misión de cobrar las caloñas, dando cuenta por escrito de su cobro a los jurados del concejo (epígrafe 300), de pagar el salario de los alcaldes, justicias y escribano (epígrafe 297) y de recaudar las rentas de los propios de la ciudad. Su mandato era anual, del uno de enero al treinta y uno de diciembre; durante su ejercicio estaban exentos de todo pecho; y al final del mismo, daban cuenta de su gestión económica a la justicia, regidores y sexmeros de la ciudad. Y su remuneración, además del sueldo, consistía en la tercera parte de las caloñas. Vid. GONZALEZ GARCIA M., *Salamanca en la Baja Edad Media*, Salamanca, Ediciones Universidad, 1982, pp.64-65 y MARTIN J.L. y COCA J., *ob.cit*, p.41.

Se quejaban también, *los dichos escuderos e omes buenos del común* de la instrumentalización y uso interesado que los caballeros hacían de las mayordomías y regidurías. De haber convertido las primeras en vitalicias, sin que sus detentadores dieran cuenta de los dineros recaudados, y de utilizar las segundas discrecionalmente a la hora de *repartir dineros, para (sic), vino e otras cosas qualesquier e manferir algunos omes de armas, o lançeros, o vallesteros, o galeotes o otros omes qualesquiera que sean de pye, o de cavallo o de otra qualquier condiçión*, con repartos desiguales entre las distintas parroquias de la ciudad tormesina. En definitiva, denunciaban una clara tendencia del sector más elitista de los caballeros salmantinos, los caballeros-regidores, de asegurarse la autorreproducción en la selección de los dirigentes concejiles, mediante la patrimonialización y uso discrecional de los principales cargos del concejo, al tiempo que de tratar de evitar el control que sobre dichos cargos efectuaban colegiadamente los miembros de los bandos-linajes.

Esta tensión de la clase hegemónica salmantina entre el grupo de caballeros-regidores y el de escuderos por la provisión y uso de los oficios concejiles se saldó con un acuerdo respaldado por el Consejo real, en el que aparentemente⁴⁴ quedaban atendidas las peticiones de los *los dichos escuderos e omes buenos del común*, lo que sin duda condujo a la rápida disolución de este movimiento reivindicativo ciudadano de Salamanca. En acuerdo fue, finalmente, ratificado por el rey Juan I, árbitro de esta coyuntura conflictiva, en una provisión real, comúnmente conocida como «Ordenanzas de Sotosalbos». Tres aspectos quedaban regulados en los términos del acuerdo:

a) El del oficio de mayordomo, estableciendo su número (dos), la duración en el desempeño del cargo (anual: *que se pongan los mayordomos por primer día de enero de cada año*), la obligación de dar cuenta de su gestión económica *a la justiçia e regidores e sesmeros de la dicha çibdad e de su tierra*; y su reparto equitativo entre los bandos-linajes ciudadanos (*quel uno dellos sea de la lynaje de Sant Benito e el otro de la lynaje de Sant Martín*).

b) El de los otros oficios distintos a las regidurías, prohibiendo su acopio por los caballeros-regidores *nin por sus familiares que comieren en sus posadas todo el año o la mayor parte dél, nin por los menores de veynte e çinco años*; y determinando, primero, su reparto paritario *y syn vandería alguna* entre los dos bandos-linajes y, luego, entre *los cavalleros e escuderos e omes buenos* de cada uno de los linajes, así como el desempeño personal e intransferible, sin sustituciones, de los mismos, salvo en la tenencia del castillo del Carpio, *pues a de fazer por él pleito e omenaje, que ponga en él el recabdo que se le entendiere*.

⁴⁴ En realidad los únicos que vieron, en parte, satisfechas sus demandas fueron los escuderos y únicamente un determinado grupo de ellos, aquéllos que pertenecían a la nómina de los bandos de San Benito y San Martín; mientras que los representantes de los pecheros, los hombres buenos del común, aunque en este acuerdo también son considerados candidatos al desempeño de las mayordomías, siempre que, como los escuderos, pertenecieran a uno de los bandos-linajes, muy pronto, como más adelante se verá, a los pocos años les quedó vedada esta posibilidad y quedaron excluidos del acceso a estas magistraturas concejiles.

c) La forma de realizarse las derramas y *manferimientos* de hombres por cuatro regidores, dos de cada bando, junto con los sexmeros de la ciudad, si eran de ésta de donde *se ovieren de manferir omes para guías*, o de la tierra, en caso de ser de ésta última.

Poco debió satisfacer a los caballeros-regidores salmantinos este movimiento de contestación, en principio exitoso, de los escuderos y hombres buenos del común para limitar su casi omnímodo poder concejil. Desde luego, no estaban dispuestos a perder su rol político, claramente hegemónico, ni de continuar acaparando en exclusiva la mayor parte de los oficios municipales, por lo que, al poco tiempo, trataron de hacer oídos sordos al contenido de las Ordenanzas de Sotosalbos y de volver a apartar a los escuderos y hombres buenos del común del desempeño de los oficios menores. Sin embargo, al intento exclusivista de aquéllos la reacción de éstos no se hacía esperar: ante la más mínima sospecha o recelo de *que algunas personas que les querrán yr o pasar contra dicha hordenzça*, los escuderos y hombres buenos de manera reiterada decidían acudir ante los sucesivos reyes castellanos en petición de amparo. Así sucedió cuatro años después del acuerdo de Sotosalbos, en 1394, cuando Alvar Páez Maldonado y Alfonso Godínez, en nombre de los escuderos y hombres buenos de los linajes salmantinos, se querellan ante Enrique III, por *los muchos agravios e synrazones que los regidores de la dicha çibdad diz que fazyan a los escuderos e omes buenos de la dicha çibdad en razón de los ofiçios de la dicha çibdad*. Sin duda, fueron estas reacciones de los escuderos y hombres buenos las que impidieron a los caballeros-regidores apoderarse de forma exclusiva y completa de todos los oficios del concejo salmantino.

A partir de entonces, se abre un período, últimos años del siglo XIV y primeros del XV, sobre el reparto de los distintos cargos y oficios municipales, difícil de perfilar por falta de la necesaria documentación. Villar y Macías cuenta que a principios del siglo XV la situación por la que atravesaba la ciudad salmantina era muy lamentable, en parte, por «las escisiones y contiendas suscitadas entre los regidores y caballeros de dos linages de San Martín y San Benito y los numerosos parciales de ambos, sobre el repartimiento de los oficios y alcaldías del Concejo, que muchas veces ocasionaron sangrientas luchas en la ciudad; por lo que Enrique III acudió al remedio, en cédula expedida en Valladolid, á 31 de Mayo de 1401, nombrando por el linage de San Martín a los regidores Pedro Rodriguez de las Varillas y a Fernan Rodriguez de Monroy, y por el de San Benito a Juan Alvarez Maldonado y a Gomez González de Anaya, para que por suerte hiciesen el repartimiento de los oficios entre los regidores y caballeros de ambos linages»⁴⁵.

El resultado final de esta disputa por los cargos concejiles parece que se saldó con un reparto distributivo, del que los más perjudicados fueron, ciertamente, los representantes del común: los caballeros conservaron en exclusiva, como así venía sucediendo, las regidurías y aceptaron su exclusión del desempeño de las

⁴⁵ VILLAR Y MACIAS M., *ob.cit.*, lib.V, p.8. La desafortunada costumbre de este autor de no indicar el registro exacto de los documentos citados nos impide, en ésta como en otras muchas ocasiones, el acceso y estudio en profundidad de este documento.

mayordomías, aunque sobre ellas ni mucho menos perdieron su férreo control; los hombres buenos del común, apartados de las castellanías y mayordomías, siguieron manteniendo los oficios de representación popular, los sexmeros de la ciudad y de la tierra; y finalmente, los escuderos consiguieron la reserva, también en exclusiva, del desempeño de algunos oficios menores, como las mayordomías⁴⁶, tal como se refiere en el documento, fechado el 17 de febrero de 1408, de la provisión a favor de Pedro Alvarez de la Carrera de una mayordomía vacante por muerte de Martín Rodríguez, yerno de Benito Fernández Maldonado, que pertenecía al bando de San Benito, por parte de los regidores de la ciudad, Pedro Rodríguez, Alvar Rodríguez, Gómez Gutierrez y Alvar Pérez, *por quanto esta mayordomía hera ofiçio de dar a los dichos escuderos de la dicha lynaje.*

Con la obtención de la reserva de las dos mayordomías de la ciudad en beneficio único y exclusivo de los escuderos no acabó, sin embargo, el problema. El nombramiento y provisión de tales cargos seguía originando *contienda e debate entre los regidores e los dichos escuderos de la dicha çibdad*, seguramente, porque los caballeros-regidores, a quienes correspondía la facultad del nombramiento⁴⁷, en modo alguno, aún reconociendo la reserva de las mayordomías en beneficio exclusivo de los escuderos, estaban dispuestos a renunciar a su control. De hecho, van a conseguir imponer a los escuderos candidatos a las mayordomías tales condiciones que, en la práctica, continuarán controlándolas en un grado similar al que poseían antes de la pírrica derrota que les había supuesto las Ordenanzas de Sotosalbos.

¿Cuáles eran los criterios que utilizaban los caballeros-regidores para otorgar a los escuderos la provisión de las mayordomías del concejo salmantino? Aparecen explicitadas en el caso concreto de la provisión de la mayordomía en favor de Pedro Alvarez de la Carrera, del linaje de San Benito: *por quanto hera escudero bueno e del dicho lynaje e bien perteneçiente para la aver e tal que guardaría serviçio de nuestro señor el rey e el provecho de la dicha çibdad e de su tierra; e otrosy, que daría buena cuenta de pago de lo que cogiese e recabdase e reçebiese por dicho concejo.*

Cuatro son, pues, los requisitos formales exigidos a los escuderos para poder ser nombrados mayordomos del concejo salmantino; dos son condiciones concretas y precisas: ser buen escudero y pertenecer a un bando-linaje de la ciudad; y otras más genéricas: servir al rey y al bien de la ciudad y la tierra y compromiso explícito de dar cuenta de su gestión. Precisar las dos primeras (ser escudero y pertenecer a un bando-linaje) aparecía como una necesidad prioritaria para que los regidores tuvieran claro qué personas eran candidatas a ser nombradas mayordomos del concejo salmantino.

⁴⁶ También en Alba de Tormes el oficio de mayordomo solía recaer en escuderos de la villa. Vid. MONSALVO ANTON J.M., *El sistema político concejil*, p.162.

⁴⁷ En realidad, esta facultad recaía sobre una comisión de cuatro *regidores que son dados para dar e repartyr los dichos ofiçios por los dichos escuderos*. En el caso concreto de la mayordomía vacante por muerte de Martín Rodríguez los regidores *Pero Rodríguez, e Alvar Rodríguez, e Gómez Gutiérrez e Alvar Pérez heran nonbrados todos quatro para dar e repartir los ofiçios por los dichos escuderos de los dichos lynajes de la dicha çibdad.*

El 17 de febrero de 1408, el concejo salmantino⁴⁸, reunido en el *sobrado de las casas de cabildo de la dicha çibdad*, acuerdan, para *quitar contienda e debate entre los regidores e los dichos escuderos de la dicha çibdad*, comisionar a Pedro Rodríguez y Alvar Pérez de la Paz el Viejo, regidores, y a Alfonso Godínez y Ruy Gómez, escuderos, para que *todos quatro en uno vayan e declaren quáles escuderos son de las lynajes de Sant Martín e de Sant Benito e quáles no son*. Cometido que no pudieron realizar y tuvieron que posponer por muerte de uno de los comisionados, el regidor Alvar Pérez de Paz. Reunido de nuevo el concejo salmantino⁴⁹ el 11 de Julio de 1408 decide sustituir al finado por el regidor Benito Fernández Maldonado para que, con los otros tres, *vayan e declaren e examinen quáles escuderos son de las dichas lynajes e de cada una dellas e quáles non; e que los que fallaren que son dellas o de qualquier dellas, que las reçiban para que ayan los ofiçios que les dieren; e los que fallaren que non son dellas, que los echen de fuera para que non ayan ofiçios*.

En esta ocasión, los comisionados realizaron con tal celeridad la tarea encomendada, que una semana más tarde, exactamente el 17 de julio, ya tenían acabado su informe que presentaron, en forma de matrícula⁵⁰, con el siguiente resultado: MATRICULA DE LOS ESCUDEROS DE LOS BANDOS SALMANTINOS (a. 1408)

⁴⁸ En dicha reunión estuvieron presentes: Pedro Enríquez, Pedro Rodríguez, Simón Garcés, Alvar Rodríguez, Suero Alfonso de Solís, Gómez Gutiérrez de Herrera y Alvar Pérez de Pax, como regidores; Andrés Martínez y Juan García, como alcaldes por Alfonso Enríquez, almirante de Castilla, corregidor y juez; y Marcos Fernández y Alfonso González, como sexmeros de la ciudad.

⁴⁹ En este caso los reunidos fueron: Benito Fernández Maldonado, Alfonso Rodríguez, Pedro Enríquez, Pedro Rodríguez, Gómez González de Anaya, Sancho Sánchez de Harcano, Velasco Fernández de Portillo, Ruy Fernández, Simón Garcés, Alvar Rodríguez, Alfonso Aries de Corvelle, Juan Aries, hijo de Rodrigo Aries, Juan Aries, hijo de Aries Pérez, y Gómez Gutiérrez, hijo de García Gutiérrez de Herrera, como regidores; Andrés Martínez y Juan García, como alcaldes; Alfonso Sánchez de la Rúa y Alfonso Fernández, como sexmeros de la ciudad, y Miguel Fernández de Muelas, como sexmero del cuarto de Baños.

⁵⁰ La realización de esta matrícula no era un hecho extraordinario, sabemos que ya en 1340 el rey Alfonso XI «dispuso que se hiciese padrón de los caballeros y escuderos de Salamanca, para cobrarles los 4000 maravedís, que habían ofrecido por escusarse de ir a la guerra contra los moros», en VILLAR Y MACIAS M., *ob.cit.*, lib.IV, p.30. Con posterioridad, el «mismo concejo, al siguiente año de 1484, formó matrícula general de los caballeros y escuderos salmantinos, y para declarar los que lo fuesen, nombró por jueces a los regidores Pedro Rodríguez de Vega, Rodrigo Alvarez Maldonado, y de la junta a los siguientes caballeros de ambos linages: Gonzalo Rodríguez de Ovalle, señor de Villagonzalo; Meden Suarez de Solís, señor de Cantarrubio; Gonzalo de Avila y Diego de Ribas, quienes con el alcalde Diego de Arévalo y el corregidor don García de Cotes, estando, el 23 de Junio, sentados en las gradas del auditorio de concejo, declararon por su sentencia, caballeros y escuderos a ciento cuarenta del linage de San Martín y ciento treinta y dos del de San Benito, que componían un total de doscientos setenta y dos caballeros y escuderos salmantinos», en *ibidem.* lib.V, p.27.

SAN BENITO

- 1 Fernando Rodriguez de Olivares
- 2 Ruy Gómez Maldonado
- 3 Pedro Gómez, hermano de Ruy Gómez Maldonado
- 4 Rodrigo Aries el Mozo
- 5 Juan Maldonado
- 6 Alfonso Rodriguez, hijo de Ruy Díez
- 7 Fernando Aries, hijo de Aries Pérez
- 8 Alvar Páez, hermano de Aries Pérez
- 9 Diego Díaz, bachiller y cuñado de Alvar Pérez
- 10 Juan González de Acevedo, doctor
- 11 Nuño Alvarez, hijo de Aries Pérez
- 12 Hijos de Alvar Pérez el Viejo
- 13 Gómez Aries
- 14 Pedro Alvarez de la Carrera
- 15 Velazco Suárez
- 16 Alfonso Fernández, hijo de Pedro Fernández, mayordomo
- 17 Pedro Cornejo, hijo de Pedro Cornejo
- 18 Alvar Rodríguez, hermano de Pedro Cornejo
- 19 Juan González, doctor de San Pelayo
- 20 Luis Alvarez Maldonado
- 21 Rodrigo Alvarez, hijo del obispo Ruy Martínez de Santa Cruz
- 22 Alfonso Gómez, hijo de Velazco Gómez, bachiller
- 23 Hijos de Ruy Gómez
- 24 Gómez Gutierre Maldonado*
- 25 Juan Aries Maldonado*
- 26 Juan Rodriguez de Matilla

SAN MARTIN

- 1 Alfonso Godínez
- 2 Juan Pacheco
- 3 Don Guiral
- 4 Pedro González, licenciado
- 5 Aries González
- 6 Gonzalo Sánchez
- 7 Pedro Fernández Ribas
- 8 Alfonso Fernández, hermano de Pedro Fernández de Ribas
- 9 Pedro Bonal, hermano del doctor Arnal Bonal
- 10 Ruy González el Mozo, hijo de Juan Gómez
- 11 Sancho Díez, hijo de Lope Díez Lugones
- 12 Alfonso González, hijo de Alfonso Gil
- 13 Pedro Martínez, hombre del Deán Gil Martínez, su hermano
- 14 Rodrigo Alfonso, hombre de Pedro Rodríguez
- 15 Luis Sanchez de Morille
- 16 Guillén Bonal
- 17 Pedro Rodríguez, hijo de Luis Fernández
- 18 Fernando, hermano de Luis Fernández
- 19 Alfonso Guedeja, hermano de Luis Fernández
- 20 Fernando González, hijo de la Visca
- 21 Guillén Bonal, hijo del doctor Alvar Bonal
- 22 Diego Flores, hijo de Juan Rodríguez
- 23 Alfonso Rodríguez, hijo de Juan Rodríguez de la calle Concejo
- 24 Benito Rodríguez, hijo de Rodrigo Alfonso
- 25 Juan González de Coro-
- 26 Diego, hijo de Ruy Fernández

- | | |
|--|---|
| 27 Juan Sánchez de Tejada | 27 Juan Alfonso de Paz |
| 28 Gonzalo Díez, alguacil del obispo | 28 Juan Fernández Montero |
| 29 Michel González, hombre de Benito Fernández Maldonado | 29 Diego Alfonso de la calle Cabrero |
| 30 Juan Sánchez, hijo del doctor Antón Sanchez | 30 Francisco Fernández, hijo de Fernando García |
| 31 Alvar Sánchez, hermano de Antón Sanchez | 31 Rodrigo Cornejo |
| 32 Ruy Martínez, criado de García Gutiérrez | 32 Juan Cornejo, hermano de Rodrigo Cornejo |
| 33 Ruy Díaz de San Adrián | 33 Fernando Cornejo |
| 34 Sancho Bernal | 34 Gonzalo Cornejo, hermano de Fernando Cornejo |
| 35 Alfonso Bernal, hijo de Sancho Bernal | 35 Pedro Rodríguez, notario |
| 36 Lope Díez, hermano de Ruy Díez | 36 Andrés Martín, hijo de Pascual Guimar |
| 37 Juan Alvarez, yerno de Rodrigo Aries | 37 Juan Fernández |
| 38 Pedro Fernández de la calle de Moñín? | 38 Doctor Acerón |
| 39 Agustín, nieto de Diego Martínez | 39 Alvar Fernández de Aldana |
| 40 Gutierre Alvarez | 40 Guillén de San Jorge |
| 41 Hijos de Benito Fernández Maldonado | 41 Alfonso Guillén, hijo de Guillén de San Jorge |
| 42 Fernando Rodriguez, hijo de Ruy Díez | 42 Pedro Fernández de Valdunciel |
| 43 Diego Pérez, doctor | 43 Diego Fernández, hijo de Diego Fernández de Valdunciel |
| 44 Pedro Díaz, doctor, hermano | |
| 45 Ruy García, hijo de García Gonzalo, escribano | |
| 46 Diego García, hermano de Ruy García | |
| 47 Pedro Gómez, hombre de Ruy Gómez | |
| 48 Martín Fernández, halconero del rey | |
| 49 Hijos de Pedro Fernández, monedero | |
| 50 Johuy Pérez, hombre del deán** | |
| 51 Diego Maldonado | |
| 52 Esteban Sánchez** | |
| 53 Alfonso Rodríguez, hombre de Juan Sánchez e hijo del doctor Antón Sánchez | |
| 54 Fernando Alonso, hijo de don Abad** | |

* Escrito en el margen

** Deben demostrar su pertenencia a dicho linaje

Aunque las informaciones de esta matrícula son sumamente escuetas y lacónicas, su atenta lectura aporta pruebas relevantes del exhaustivo control que sobre los oficios menores, en general, y sobre las mayordomías en particular, seguían ejerciendo los caballeros-regidores del concejo salmantino.

Anotemos, en primer lugar, que la matrícula no incluye a todos los escuderos de la ciudad, únicamente a aquéllos cuya pertenencia a los bandos-linajes de San Benito y San Martín era incuestionable, aunque la adscripción de alguno de ellos, «acogido», fuera de poco tiempo antes, lo que no parece fácilmente asequible a muchas personas, al menos en el nivel de escudero y para el tema que en esta ocasión nos ocupa⁵¹, pero sí para «todos aquellos que, por éxito económico o político-administrativo, conseguían escalar al vértice de la sociedad»⁵². Por consiguiente, no todos los escuderos salmantinos podían aspirar al desempeño de una mayordomía concejil: para ser provisto de tal oficio menor, obligatoria y previamente el candidato debía, como condición imprescindible e inexcusable, además de ser escudero, pertenecer a uno de los dos bandos-linajes de la ciudad salmantina, sólo eran aspirantes los escuderos matriculados y «acogidos» a los bandos-linajes; en total no llegaban a la centena⁵³. La pertenencia a los bandos-linajes era, pues, un obstáculo institucional que

⁵¹ Sobre la entrada y expulsión de escuderos de los bandos, José María Monsalvo ha señalado que «los procesos de apertura y cierre de los linajes urbanos eran necesarios para reequilibrarlos: servían para compensar tamaños y fuerzas respectivas. La entrada de potentes sectores emergentes podía, además, evitar alianzas peligrosas con el común de los pecheros... El cierre o el bloqueo de accesos fue también conveniente para impedir, los de dentro, que otros compartieran poder e influencia», en MONSALVO ANTON J.M., *Parentesco y sistema concejil*, p.953. Asimismo, ha afirmado que seguramente «la proliferación de allegados o clientes de los más pudientes y su instrumentalización en conflictos no antagónicos interoligárquicos, como las luchas de bandos, fue un factor que distorsionó durante la Baja Edad Media las luchas sociales de los de abajo», en MONSALVO ANTON J.M., *La participación política de los pecheros*, p.44.

⁵² IRADIEL P., «Formas del poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media», en *Estructuras y Formas de Poder en la Historia*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1991, p.39.

⁵³ Aunque la comparación, por el desfase cronológico y contenido diverso, resulta poco operativa, recordemos que la matrícula de 1484 dio como resultado que los caballeros y escuderos existentes en Salamanca ascendía a un total de 272 individuos, de los que 140 correspondían al linaje de San Martín y 132 al de San Benito. De esta comparación, si bien la matrícula de escuderos de 1408 no resulta plenamente completa *por quanto no sabían sy se escrevieran todos los escuderos de las dichas lynajes o non*, puede deducirse una fugaz impresión: entre ambas fechas había aumentado desmesuradamente el número de escuderos salmantinos adscritos a los bandos-linajes. Efectivamente, conocemos que en esos años, «*por las ruturas que havia en la çibdad de Salamanca, los cavalleros de ella tenían necesidad de algunos escuderos; los metieron en los dichos linajes no seyendo de ellas ni le perteneçiese ni guardase la forma que en tal caso eran necesario para ser acogidos; a los dichos linajes*», lo que, sin duda, originaría un malestar entre los antiguos escuderos por el notable incremento de competitividad que el aumento del número de escuderos adscritos a los bandos suponía para aspirar a la obtención de un oficio menor. No es de extrañar que el desenlace final se concretase en la expulsión de muchos de ellos. Vid. LOPEZ BENITO C.I., *Bandos nobiliarios en Salamanca*, p.54 y ss.

restringía en gran manera a los escuderos la posibilidad de acceso a los círculos del poder local y de su inserción en la oligarquía salmantina.

Apuntemos, también, una relativa equidad entre los escuderos pertenecientes a cada uno de los dos bandos-linajes salmantinos, sobre todo, si no contabilizamos los dos escuderos del bando de San Benito, cuyos nombres (Gómez Gutierre Maldonado y Juan Aries Maldonado) aparecen en el margen del documento, y los cinco últimos de la relación, cuya pertenencia al bando benitista era dudosa y debían demostrarla fehacientemente. Equilibrio, pues, cuantitativo de escuderos adscritos a cada bando-linaje de Salamanca.

La frecuencia muy reiterada de la relación, después del nombre personal del escudero inscrito en la matrícula, de su vínculo de parentesco en el grupo familiar, como «hijo/s de»⁵⁴, «hermano de»⁵⁵, «cuñado de», «yerno de» o, incluso, «nieto de», nos lleva a pensar en personas de no mucha edad, en jóvenes. Y, si a esto unimos la existencia de apellidos pertenecientes a los linajes más importantes de Salamanca, como Maldonado, Acevedo, Carrera, Cornejo, Tejeda, Godínez, Ribas, Guedeja, Flores, Coronado o Paz, podremos deducir fácilmente que una parte de estos escuderos eran los propios hijos y familiares inmediatos de los caballeros, de los cabezas de los linajes, que, durante sus años de juventud, ostentaban la condición de escudero, para, posteriormente, acceder a la categoría de caballero. Sin embargo, en otros de los casos incursos en la matrícula parece darse una situación diversa; me refiero a aquéllos en que, a continuación del nombre propio del escudero, aparecen expresiones como «hombre de», «criado de», «acogido» o, incluso, algún empleo específico, como «halconero del rey» y «alguacil del obispo», que parecen apuntar a situaciones de relaciones sociales de dependencia, a escuderos unidos a los caballeros u otras personas privilegiadas por vínculos personales de fidelidad y vasallaje.

En definitiva, todo apunta a que los caballeros salmantinos y, más en concreto, la fracción dominante de los mismos, los caballeros-regidores, que teóricamente habían aceptado la aparente derrota que les supuso las Ordenanzas de Sotosalbos en 1390, al dejar de acaparar, como hasta entonces ocurría, los oficios menores del concejo de Salamanca y, en especial, las dos mayordomías, y al permitir que éstas recayeran en el sector de los escuderos, en la práctica y como grupo social que colectivamente monopolizaba e instrumentalizaba el regimiento concejil, seguían ejerciendo sobre ellas un férreo control, al imponer tales condiciones a los escuderos aspirantes a desempeñar las mayordomías concejiles que de hecho únicamente podían recaer sobre sus propios hijos y familiares más directos, así como sobre sus propios escuderos dependientes, tal como, por ejemplo, sucedía en el caso de los

⁵⁴ La más frecuente, con treinta y un casos, de los que diecisiete corresponden al bando de San Benito y catorce al de San Martín.

⁵⁵ También muy frecuente, con catorce casos repartidos entre los dos bandos en idéntica proporción.

hijos del caballero-regidor Benito Fernández Maldonado⁵⁶ y de su «hombre», Michel González, todos ellos, según la citada matrícula, escuderos reconocidos del bandolinaje de San Benito. El control virtual de las dos mayordomías del concejo salmantino seguía, pues, en manos del sector más elitista de la oligarquía salmantina, los caballeros-regidores⁵⁷, o lo que es lo mismo, continuaba imparable el reforzamiento de una élite urbana, un patriciado urbano compuesto básicamente por los caballeros-regidores, y, en definitiva, la oligarquización y cierre del gobierno municipal de la ciudad y tierra de Salamanca.

⁵⁶ Curiosamente a este mismo personaje se le concedió en 1408 el oficio de alguacil vitalicio de Alba de Tormes, aunque parece que dicho nombramiento no llegó a ser efectivo. Vid. MONSALVO ANTON J.M., *El sistema político concejil*, p.176. Como «gran propietario» de «ricas propiedades rurales» y «uno de los peores adversarios» del cabildo catedralicio salmantino cataloga a este personaje MARTIN MARTIN J.L., *El patrimonio de la catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*, Salamanca, Publicaciones de la Diputación Provincial, 1985, pp.188 y 208.

⁵⁷ Es de notar que después de 1408 el tema de la provisión de las mayordomías concejiles salmantinas no vuelve a aparecer como tema conflictivo, cuando la provisión del resto de los oficios concejiles será objeto de múltiples disputas hasta que en 1493 se acuerda una concordia entre los bandos de San Benito y Santo Tomé, con la finalidad de acabar con «*las diferencias e debates que heran e se esperauan ser entre los dichos caualleros, regidores, escuderos e personas de los dichos lynajes sobre rasón de proveer de los dichos ofiçios de los dichos lynajes*», en concreto, de los oficios de «*las fialdades e alferserías e tasadorías e carçelerías de la Hermandad... e las alcaldías hordinarias e alguasilalgos e caminos e partymientos de términos*», en LOPEZ BENITO C.I., *Bandos nobiliarios en Salamanca*, pp.182-187.

APENDICE DOCUMENTAL

1408, febrero 17 - julio 17. Salamanca

Provisión de una mayordomía de Salamanca, vacante por muerte de Martín Rodríguez, en favor de Pedro Alvarez de la Carrera, escudero del linaje de San Benito, por parte de los regidores de la ciudad, siguiendo las disposiciones dictadas por Juan I en las ordenanzas de Sotosalbos. Y matrícula de los escuderos que pertenecían a los linajes de San Martín y San Benito, realizada por los regidores Pedro Alvarez y Benito Fernández Maldonado, junto con los escuderos, Alfonso Godínez y Ruy Gómez.

Contiene:

* Provisión real de Juan I (1390, agosto 17, Sotosalbos), en la que, a petición de los escuderos de Salamanca, establece la forma de proveer las dos mayordomías de la ciudad y de los restantes oficios municipales, distintos a las regidurías, así como la forma de efectuarse las derramas y maherimientos en la ciudad y en su tierra.

* Sobrecarta del Rey Enrique III (1394, agosto 9, Valladolid), en la que, a petición de los escuderos de Salamanca, manda guardar y cumplir la ordenanza anterior.

C. Copia inserta en traslado notarial (1472, julio 13, Salamanca), inserto, a su vez, en otro traslado notarial (1493, febrero 15, Salamanca), en cuaderno de 12 hojas de papel en cuarto. Cortesana.

Archivo General de Simancas. Consejo Real de Castilla, leg.746, doc.20.

(Cruz) Enformaçion fecha? años de (roto)

(Cruz) Cartas del rei don Juan e del rei don Enrique sobre los ofiçios e mayordomía, que sean anuales..

(Cruz) Y aquí está cómo se proveyó una mayordomía a persona de las linajes (1).

(2) En la noble çibdad de Salamanca, a quinze días del mes de febrero, año del naçimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e tres años.

Ante Fernando de la Carrera (2), alcalde en la dicha çibdad por el rey e reyna, nuestros señores, en presençia de Martín (3) González de Salamanca, escribano de los dichos señores reyes e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos e notario público del número de la dicha çibdad e escribano de los señores cavalleros e escuderos de los lynajes de Sant Martín e Sant Benito de la dicha çibdad, e de los testigos de yuso escriptos paresçio ay presente Gonçalo de Avila, vezino de la dicha çibdad, mayordomo que es de los dichos lynajes de Sant Benito e de Sant Martín de la dicha çibdad, e presentó antel dicho alcalde e leer fizo por mí, el dicho notario, una matrícula vieja de los dichos lynajes, escrita en papel e sacada de escribano público, segúnd que por ella paresçia su tenor de la qual es éste que se sigue:

Este es traslado de una escritura e sentencia dada por çiertos cavalleros e regidores e escuderos de la noble çibdad de Salamanca, la qual estava escrita en papel toledano e fymada del nombre de Lope Rodríguez, escribano lugarteniente por Alfonso García, escrivano del conçejo de la dicha çibdad, segúnd por ella paresçia su tenor de la qual es éste que se sigue:

En la noble çibdad de Salamanca, viernes, diez e syiete días del mes de febrero, año del naçimiento del nuestro salvador Ihesucristo de mill e quatrocientos e ocho años.

Sepan quantos esta escritura vieren cómo yo, Lope Rodríguez, escribano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e lugarteniente por Alfonso García, escribano del conçejo de la dicha çibdad, fuy presente con los testigos de yuso escriptos ençima del sobrado de las casas de cabildo de la dicha çibdad (rúbrica) 2v estando y ayuntados Pero Anriquez e Pero Rodríguez e Ximón Garçés e Alvar Rodríguez e Suer Alfonso de Solys e Gómez Gutiérrez de Herrera e Alvar Pérez de Paz, que son de los cavalleros e omes buenos que an de ver e de gobernar la fazyenda del dicho conçejo, e estando y con ellos Andrés Martínez e Juan Garcia, bachilleres e alcaldes en la dicha çibdad por don Alfonso Enríquez, almirante de Castilla, corregidor e juez por mi señor el rey en la dicha çibdad. E otrosy, estando ay con ellos Marcos Fernández e Alfonso González, sesmeros de la dicha çibdad, e vy en cómo paresçio y ante los sobredichos Per Alvarez de la Carrera, vezino de la dicha çibdad, e presentó e fizo leer ante los sobredichos por mí, el dicho escribano, dos cartas: la una, de nuestro señor el rey don Juan, que Dios dé santo parayso, escrita en papel e fymada de su nombre e sellada con su sello mayor de la su chançillería de çera colorada en las espaldas; e la otra carta, de nuestro señor el rey don Enrique, que Dios dé santo parayso, escrita en papel e fymada de su nombre e sellada con su sello de la poridad de çera bermeja en las espaldas, segúnd que por ellas paresçia. De las quales dichas cartas los thenores dellas son éstos que se siguen:

Don (4) Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Portugal, de Toledo, de Galizia, de Sevilla (5), de Córdova, de Murçia, de Jahén, del Algarve, de Algezyra e señor de Vizcaya, al juez e alcaldes de la çibdad de Salamanca, que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier o qualesquier que esta nuestra carta fuere mostrada (6) o el traslado della, synado de escribano público, sacado con abtoridad de juez o de alcalde, salud e gracia.

Sepades que los escuderos e omes buenos, pecheros del común de la dicha çibdad de Salamanca e su tye (rúbrica) /3rra, se nos enbiaron querellar e dizen que en la dicha çibdad ay dos mayordomos perpetuos que cogen e recabdan todos los maravedís de los propios de la dicha çibdad e de todos los otros maravedís que se derraman en qualquier manera en la dicha çibdad e por su tierra (7), e por ser perpetuos que non an dado cuenta de lo que ansey an reçebydo e recabdado des(de) que nos reynamos acá; e que los regidores de la dicha çibdad que reparten entre sy todos los ofyçios que son en la dicha çibdad fuera de los sus regimientos. Lo qual dizen que es contra la hordenança que fizo el rey don Alfonso, nuestro ahuelo, al tiempo que estabreçio los regidores para las çibdades e villas de nuestros reynos,

que hordenó que los regidores que non oviesen otros ofiçios sy non las regidorías; e que asy fuera guardado algúnd tiempo en la dicha çibdad. E después que ay oviera regidores e que quando acaesçe en la dicha çibdad e en su tierra, que por nuestro mandado o de la reyna, nuestra muger, o en otra manera qualquier que se an de repartir dineros, par (sic), vino e otras cosas qualesquier e manferyr algunos omes (8) de armas, o lançeros, o vallesteros, o galeotes o otros omes qualesquier que sean, de pye, o de cavallo o de otra qualquier condiçion que sea, que los dichos regidores reparten las cosas sobredichas e manfieren los dichos omes por las collaçiones de la dicha çib (rúbrica) /3v(dad) e de su tierra non devidamente, encargando las unas e olvidando a otras (9).

E algunos que venieron ante nos por parte de los dichos escuderos e omes buenos del dicho comùn (10) pediéronnos por merçed que los proveyésemos de remedio de derecho sobre las cosas que dichas son, e que fezyésemos los dichos mayordomos añales e que diesen cuenta de cada año a los dichos regidores e a los sesmeros de la dicha çibdad e de su tierra, e que todos los otros ofiçios, fuera de las dichas regidorías, que se repartiesen por los cavalleros e escuderos e omes buenos de los lynajes que son en la dicha çibdad; e que los dichos repartimientos e manferimientos (11) que los dichos regidores non los podiesen fazer syn los sesmeros de la dicha çibdad e de su tierra.

E sobre las cosas que dichas son, algunos de los dichos regidores paresçieron ante nos contradezyendo a lo pedido por parte de los dichos escuderos e omes buenos, pecheros del dicho comùn; e ovieron sus contiendas sobre ello ante los del nuestro consejo a quien lo nos encomendamos fasta que fueron avenidos e concordados en las cosas sobredichas. E a su plazamiento e concordia hordenamos esto que se sigue:

Primeramente, que en fecho de los mayordomos que sean dos añales con los salarios acostumbra (rúbrica) /4dos. E que en cabo del año den cuenta con pago a la dicha justiçia e regidores e sesmeros de la dicha çibdad e de su tierra. E quel uno dellos sea de la lynaje de Sant Benito e el otro de la lynaje de Sant Martín; e que agora de presente que Pero Fernández, fijo de Juan Yáñez, que sea mayordomo por parte de la lynaje de Sant Benito e Alfonso Pérez de la cal de Santiyuste que sea mayordomo por parte de la lynaje de Sant Martín, e que sean fasta primero día de henero, primero que viene, e dende fasta un año; e dende en adelante que se pongan los mayordomos por primer día de enero de cada año, e que la lynaje de San Benito ponga el uno de su lynaje e por parte della, e el lynaje de Sant Martín ponga el otro de su lynaje e por parte della, segúnd que an de dar los otros ofiçios.

E otrosy, en fecho de los otros dichos ofiçios, fuera de los regimientos, que todos los dichos regidores que fagan (12) juramento de repartir syn vandería alguna todos los ofiçios que son fuera de las dichas regidorías en los tiempos devidos e con salarios acostumbrados, salvo el castillo del Carpio que aya de su salario dos mill maravedís de moneda vieja de los propios del conçejo e de lo que rendieren las mesas de los carniçeros e los otros derechos acostumbrados que son o fueren devidos al (rúbrica) /4v dicho castillo por los cavalleros (13) e escuderos e omes buenos de los dichos lynajes e para (14) los otros que fueren reçybydos a ellas. E que fecho el dicho juramento, que los regidores que son o fueren de la lynaje de Sant Benito que repartan los dichos ofiçios (15) de cada año por los cavalleros e escuderos e omes

buenos de la lynaje de Sant Benito e por los otros que fueren reçibydos a ella; e los regidores que son o fueren del lynaje de Sant Martín que repartan la otra meytad de los dichos ofiçios de cada año por los cavalleros e escuderos e omes buenos de la lynaje de Sant Martín e por los otros que fueren reçebidos a ella. E que non los repartan para sy mismos nin por sus familiares que comieren (16) en sus posadas todo el año o la mayor parte dél, nin por los menores de veynte e çinco años, salvo sy los dichos menores fueren casados. E que aquellos a que repartieran los dichos ofiçios que los syrvan por sy mismos, fuera del que oviere de aver el castillo del Carpio, pues a de fazer por él pleito e omenaje, que ponga en él el recabdo que se le entendiere; e que sy los non quisyeren servir por sy mismos, que ese año que los pierda(n) e que los regidores dese lynaje que los den en la manera que dicha es a (rúbrica) /5a (sic) los de su lynaje (17), salvo sy los que non quisyeren servir los encomendaren a otros con acuerdo de los dichos regidores.

E otrosy, en fecho de los dichos derramamientos e manferimientos, que se fagan por quatro regidores e non más, que sean dados por los otros regidores, los dos (18) de la lynaje de San Benito e los otros dos de Sant Martín, para que fagan los dichos derramamientos e manferimientos con los dichos sesmeros. E quando se ovieren de manferir omes para guías, sy ovieren de ser de la çibdad, que sean llamados los sesmeros de la dicha çibdad, e sy de la tierra, que sean llamados los sesmeros de la tierra (19). E que de otra manera que non valan los dichos derramamientos e manferimientos.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della synado, commo dicho es, que guardedes e fagades guardar bien e conplydamente esta dicha hordenança de suso contenida que nos fazemos, e que vos nin ellos nin vayades nin pasedes contra ella nin contra parte della, agora nin de aquí adelante, por manera alguna. E nuestra merçed e voluntad es que sea guardada segúnd que en esta nuestra carta se contiene. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís a cada uno para la nuestra cámara.

E de cómo esta (rúbrica) /5v nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della synado commo dicho es, e los unos e los otros la cunplyeren, mandamos, so la dicha pena, a qualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio synado con su sygno porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado. La carta leyda, dádgela.

Dada en el monasterio de Santa María, çerca de Sotosalbos, diez e syete días de agosto, año del naçimiento de nuestro señor Ihesucrhisto de mill e trezientos e noventa años.

Yo, Diego García, la fiz escrevir por mandado de nuestro señor el rey.

Nos, el rey (20).

Registrada (21).

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaén, del Algarve, de Algezyra e señor de Vizcaya e de Molina, al juez e alcaldes e regidores de la çibdad de Salamanca que agora son o serán de aquí adelante, o a qualquier o qualesquier de vos a quien

esta mi carta fuere mostrada o el traslado della synado de escribano público, sacado con abtoridad de juez o de alcalde, salud e gracia.

Sepades que Alvar Páez Maldonado e Alfonso Godínez, mis vasallos vecinos de la dicha çibdad, por sy e en nombre de los escuderos e omes buenos de las lynajes de la dicha çibdad, que non son regidores, se me querellaron e dizen quel rey (rúbrica) /6don Juan, mi padre e mi señor, seyendo çerteficado de muchos agravios e synrazones que los regidores de la dicha çibdad diz que fazyan a los escuderos e omes buenos de la dicha çibdad en razón de los ofiçios de la dicha çibdad, que son fuera del regimiento, que fizo çiertas hordenanças de cómo avían de usar los dichos regidores con los dichos escuderos e omes buenos en razón de los repartimientos de los ofiçios e castillerias de la dicha çibdad e de su tierra, segúnd que cunplya a serviçio suyo e provecho comunal de la dicha çibdad e de su tierra. De lo qual diz que les mandó dar su carta, fymada de su nonbre e sellada con su sello, porque la dicha hordenança fuese tenida e guardada de aquí adelante, segúnd más largamente en la dicha carta es contenida. La qual carta e mandamiento del dicho rey, mi padre, diz que juraron de guardar los más de los dichos regidores; e agora diz que se reçelan que alguna o algunas personas que les querrán yr o pasar contra la dicha hordenança; e que, sy asy oviese de pasar, que reçebirian en ello grande agravio e daño. E mayormente, que dizen que las dichas cosas de la dicha hordenança son muy justas e razonables, e períeronme por merçed que yo enbiase mandar que las (rúbrica) /6v guardásedes e fiziésedes guardar la dicha carta quel dicho rey, mi padre, sobre esta razón les mandó dar. E yo, entendiendo que me pedían razón e derecho, tóvelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, a todos e a cada uno de vos veyades la dicha hordenança quel dicho rey, mi padre, sobre las cosas sobredichas fizo, e que la guardedes e cunplades e fagades guardar e conplyr en todo bien e conplydamente, segúnd que en ella se contien; e non consyntades que alguno nin algunos vayan nin pasen contra las cosas sobredichas, en la dicha hordenança contenidas, ca mi merçed e voluntad es que la dicha hordenança sea guardada, segúnd en ella se contiene, non enbargante algunas cartas e mandamientos que yo oviese dado en contrario de las dichas hordenanças o de alguna dellas después que yo reyne acá. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara.

E mando, so la dicha pena, a qualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que la mostrare testimonio sinado con su syno porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado. E la carta leyda, dádgela.

Dada en la villa de Valladolid, nueve días de agosto, año del naçimiento del nuestro salvador Ihesucrhisto de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Yo, Juan (rúbrica) /7García, la fiz escrevir por mandado de nuestro señor el rey.

Yo, el rey.

Registrada.

E las dichas cartas de los dichos señores reyes presentadas e leydas ante los sobredichos por mí, el dicho escribano, luego, el dicho Pero Alvarez, por sy e en nonbre de los escuderos de las lynajes de la dicha çibdad, pidióles que cunplyesen

las dichas cartas de los dichos señores reyes e cada una dellas en todo, segúnd en ellas e en cada una dellas se contenía; e en cunplyéndolas, que por quanto agora vacara una mayordomía de la dicha çibdad de la parte de Sant Benito, la qual vacara por muerte de Martín Rodríguez, yerno de Benito Fernández Maldonado, que les pedía e pidió, en nonbre de los dichos escuderos, que diesen la dicha mayordomía por un año a uno de los dichos escuderos, que fuese perteneçiente para lo aver, segúnd que los dichos señores reyes lo mandavan por las dichas sus cartas.

E luego, los dichos cavalleros e omes buenos, regidores, dixeron que obedezían las dichas cartas de los dichos señores reyes con la mayor reverençia que devían, e que les plazía e estavan prestos para las cunplyr en todo, segúnd se en ellas e en cada una dellas se contenía. E en cunplyéndolas, que por quanto esta mayordomía hera oficio de dar a los dichos escu (rúbrica) /7v deros de la dicha lynaje e los dichos Pero Rodríguez e Alvar Rodríguez e Gómez Gutiérrez e Alvar Pérez heran nonbrados todos quatro para dar e repartir los ofiçios por los dichos escuderos de los dichos lynajes de la dicha çibdad, que les dezían que diesen la dicha mayordomía a un escudero que fuese de la lynaje de Sant Benito, que fuese perteneçiente para la aver.

E luego, los dichos Pero Rodríguez e Alvar Rodríguez e Gómez Gutierrez e Alvar Pérez dixeron que, sy dellos hera de dar, segúnd los tenores de las dichas cartas de los dichos señores reyes, que la davan e dieron al dicho Pero Alvarez de la Carrera por un año, por quanto hera escudero bueno e del dicho lynaje e bien perteneçiente para la aver e tal que guardaría serviçio de nuestro señor el rey e el provecho de la dicha çibdad e de su tierra; (o) otrosy, que daría buena cuenta con pago de lo que cogiese e recabdase e rezebiese por dicho conçejo.

E luego, los dichos Sier Alfonso e Xymón Garçes, regidores, dixeron que, sy por aventura por ellos hera de la dar la dicha mayordomía al dicho Pero Alvarez, que ge la davan e dieron por el dicho año e consentían en ello.

Testigos: Juan Cornejo e Sancho Díaz, fijo de Lope Díez, e Alfonso Pérez, mayordomo del dicho conçejo, e Lope Rodríguez, escribano.

E después desto, este dicho día, viernes, luego, los dichos cavalleros e omes buenos, regidores, con acuerdo del dicho alcalde, dixeron que davan e dieron poder conplydo al dicho Pero Rodríguez e Alvar Pérez de Paz el Viejo, regidores de la dicha çibdad, e Alfonso Godínez e Ruy Gómez, escuderos, para que todos quatro en uno va (rúbrica) /8 yan e declaren quáles escuderos son de las lynajes de Sant Martín e de Sant Benito e quáles no son, por quitar contienda e debate entre los regidores e los dichos escuderos de la dicha çibdad, dezyendo que los dichos regidores que les non guardavan los dichos regidores de la dicha çibdad que son dados para dar e repartyr los dichos ofiçios por los dichos escuderos, segúnd el tenor de la carta del rey por donde les manda dar e repartir los dichos ofiçios.

E de todo declaramiento e nonbramiento que los dichos quatro regidores e escuderos fezyeren e declararen e nonbraren en razón de los dichos escuderos, quáles son de las dichas lynajes e quáles non, dixeron que lo avían por fyrme e por estable e valedero, bien asy commo sy todos los regidores e escuderos de la dicha çibdad lo

feziesen e nonbrasen e declarasen e a ello presente fuesen; e estarian por ello a todo tiempo e sazón.

Testigos: los sobredichos.

E después desto, miércoles, honze días del mes de julio del dicho año de mill e quatroçientos e ocho años, yo, Lope Rodríguez, escribano e notario público sobredicho, fuy presente, con los testigos de yuso escritos, en el dicho sobrado de las dichas casas de cabildo de la dicha çibdad, estando y ayuntados Benito Fernández Maldonado e Alfonso Rodríguez, dotor, e Pero Enriquez e Pero Rodríguez e Gómez Gonçalez de Anaya e Sancho Sánchez de Harcano e Velasco Fernández de Portillo e Ruy Fernández e Xymón Garçes e Alvar (rúbrica) /8v Rodríguez e Alfonso Aries de Corvelle e Juan Aries, fijo de Rodrigo Aries, e Juan Aries, fijo de Aries Pérez, e Gómez Gutiérrez, fijo de García Gutiérrez de Herrera, que son de los cavalleros e omes buenos e regidores que an de ver e hordenar la fazienda del dicho conçejo; e estando ay con ellos los dichos Andrés Martínez e Juan García, bachilleres, alcaldes en la dicha çibdad por el dicho don Alfonso Enriquez, almirante de Castilla, corregidor e juez por nuestro señor el rey en la dicha çibdad; e otrosí estando ay con ellos Alfonso Sánchez de la Rúa e Alfonso Fernández, tondidor, sesmeros de la dicha çibdad, e Miguel Fernández de Muelas, sesmero del quarto de Baños; e vy en cómo los dichos cavalleros e omes buenos, regidores, con acuerdo de los dichos alcaldes, dixeron que, por quanto fuera dado poder a Pero Rodríguez e Alvar Pérez de Paz el Viejo, regidores, e Alfonso Godínez e a Ruy Gómez Maldonado, escuderos, para ver e declarar e examinar los escuderos de los lynajes de San Martín e de Sant Benito, quáles son dellos e quáles non, segúnd pasó e está escrito el dicho poder por mí, el dicho escribano; e por quanto el dicho Alvar Pérez de Paz es fynado, que por esta razón que davan e dieron poder conplydo al dicho Benito Fernández Maldonado para que, con los otros tres, vayan e declaren e esaminen quáles escuderos son de las dichas lynajes e de cada una dellas e quáles non; e que los que fallaren que (rúbrica) /9 son dellas o de qualquier dellas, que las reçiban para que ayan los ofiçios que les dieren; e los que fallaren que non son dellas, que los echen de fuera para que non ayan ofiçios. E todo lo que los sobredichos fezyeren en lo que dicho es e declararen que los avrán por fyrme e por estable e valedero e estarán por ello a todo tiempo e sazón, bien asy como sy ellos mismos lo feziesen e declarasen e nonbrasen e a ello presentes fuesen.

Testigos: Pero González de Bonilla, lyçençiado, e Sancho Bernal e Alfonso Martínez, notario, e Diego Díaz, bachiller, e Marcos Fernández (...), e Santos Martínez e Lope Rodríguez, escribano.

E después desto, martes, diez e syete días del dicho mes de julio, año sobredicho (22).

Yo, Lope Rodríguez, escribano e notario público sobredicho, fuy presente, con los testigos de yuso escritos, ençima del dicho sobrado de las dichas casas de cabildo de la dicha çibdad, estando y presentes los dichos Pero Rodríguez, cavallero regidor, e Alfonso Godínez e Ruy Gómez Maldonado, escuderos, e vy en cómo los

sobredichos dixerón que, por el poder sobredicho que les fuera dado a ellos e a Benito Fernández Maldonado por los dichos cavalleros e omes buenos, regidores, para ver e declarar e esaminar quáles son los escuderos de las dichas linajes e quáles non e para echar fuera (rúbrica) /9v dellas e de qualquier dellas a los que non fueren dellas nin de alguna dellas, para que non ayan nin oviesen ofiçios en la dicha çibdad, segúnd pasó e está escrito el dicho poder por mí, el dicho escribano, dixerón visto e que los escuderos que fallavan que heran çiertos que son de las dichas lynajes e de cada una dellas, que son éstos que aquí dirán en esta guisa:

Del lynaje de Sant Benito: Fernando Rodríguez de Olyvares e Ruy Gómez Maldonado e Pero Gómez, su hermano, e Rodrigo Aries el Moço, Juan Maldonado, Alfonso Rodríguez, fijo de Ruy Díez, Fernando Aries, fijo de Aries Pérez, Alvar Páez, su hermano, Diego Díaz, bachyller, su cunado, Juan González de Azevedo, dotor, Nuño Alvarez, fijo del dicho Aries Pérez, los fijos de Alvar Pérez el Viejo, Gómez Aries, Pero Alvarez de la Carrera, Velasco Suárez, Alfonso Fernández, fijo de Pero Fernández, mayordomo, Pero Cornejo, fijo de Pero Cornejo, Alvar Rodríguez, su hermano, Juan González, dotor de Sant Pelayo, Luys Alvarez Maldonado, Rodrigo Alvarez, fijo del obispo Ruy Martínez de Santa Cruz, Alfonso Gómez, fijo de Velasco Gómez, bachiller, los fijos de Ruy Gómez, -Gómez Gutierre? Maldonado, Juan? Aries Maldonado- (23), Juan Rodríguez de Matilla, Juan Sánchez de Texeda, Gonçalo Díez, alguazil del obispo, Michel González, ome de Benito Fernández Maldonado, Juan Sánchez, fijo (rúbrica) /10 del dotor Antón Sánchez, e Alvar Sánchez, su hermano, Ruy Martínez, criado de García Gutiérrez, Ruy Díaz de Sant Adrián, Sancho Bernal, Alfonso Bernal, su fijo, Lope Díez, hermano de Ruy Díez, Juan Alvarez, yerno de Rodrigo Aries, Pero Fernández de la cal de Moñín? Agustyn, nieto de Diego Martínez, cavalleros de çibdad, Gutierre Alvarez, los fijos de Benito Fernández Maldonado, Fernando Rodríguez, fijo de Ruy Díez, Diego Pérez, dotor, Pero Díaz dotor, su hermano, Ruy García, fijo de García? Gonçalo, escribano, Diego García, su hermano, Pero Gómez, ome de Ruy Gómez, Martín Fernández, falconedo del rey, los fijos de Pero Fernández, monedero.

Los que an de mostrar cómo son desta dicha lynaje son éstos que aquí dirá:

Johuy Pérez?, ome del deán, que muestre cómo es desta lynaje. Diego Maldonado, que muestre cómo es desta dicha lynaje. Estevan Sánchez, éste que muestre cómo es de la dicha lynaje. Alfonso Rodríguez, ome de Juan Sánchez e fijo del dotor Antón Sánchez que muestre cómo es del lynaje. Ferrando Alonso, fijo de don Abad, que muestre su derecho (24).

E los que son de la parte de Sant Martín son éstos: Alfonso Godínez e Juan Pacheco e don Guiral e Pero González, lyçençiado, Aries Gonçalez e Gonçalo (rúbrica) /10v Sánchez, Pero Fernández de Ribas, Alfonso Fernández, su hermano, e Pero Bonal, hermano del dotor Arnal Bonal, e Ruy González del Moço, fijo de Juan Gómez, Sancho Díez, fijo de Lope Díez -Lugones-(25), Alfonso González, fijo de Alfonso Gil, e Pero Martínez, ome del deán Gil Martínez, su hermano, Rodrigo Alfonso, ome de Pero Rodríguez, Luys Sánchez de Morille, Guillén Bonal, Pero

Rodríguez, fijo de Luys Fernández, e Fernando e Alfonso Guedeja, sus hermanos, Fernando González, fijo de la Visca, Guillén Bonal, fijo del dotor Alvar Bonal, Diego Flores, fijo de Juan Rodríguez, Alfonso Rodríguez, fijo de Juan Rodríguez de la calle Conçejo, e Benito Rodríguez, fijo de Rodrigo Alfonso, Juan González de Coronado, Diego, fijo de Ruy Fernández, Juan Alfonso de Paz fue acogido a esta lynaje, e Juan Fernández Montero, Diego Alfonso de la cal Cabrero, Francisco Fernández, fijo de Fernando García, e Rodrigo Cornejo e Juan Cornejo, su hermano, e Fernánd Cornejo el Moço, su hermano, Gonçalo Cornejo, su hermano, Pero Rodríguez, notario, tomó la lynaje de Sant Martín, e Andrés Martín, fijo de Pascual Guimar, e Juan Fernández, dotor Azerón, e Alvar Fernández de Aldana, e Guillén de Sant Jorje, e Alfonso Guillén, su fijo, e Pero Fernández de Valdonziel e Diego Fernández, fijo de Diego Fernández desa villa.

E que ellos todos tres, por el dicho poder, e, otrosy, los dichos Ruy (rúbrica) /11 Gómez e Alfonso Godínez que, por el poder, que ellos, ambos a dos, a vis(ta) del dicho Benito Fernández, para ello e segúnd dixerón que pasara el dicho poder por Alfonso Martínez, notario, que asy lo pronunçian e pronunçiaron por sy, en nonbre del dicho Benito Fernández. E los que pusyeron por dudosos, que lo muestren ante ellos sy son de las dichas lynajes o non, e que estavan prestos para los recebyr a ellas.

E otrosy, dixerón que, por quanto non sabían sy se escrevieran todos los escuderos de las dichas lynajes o non, sy fyncavan algunos por escrevir, que pareçiesen ante ellos e mostrasen cómo heran de qualquier de las dichas lynajes, que estavan prestos para los reçebir cada que fallaren en cómo son de las dichas lynajes. E sy algunos fuesen dudosos, que les darían plazo conveniente para lo mostrar.

E que asy lo davan e dieron por su sentencia difenitiva (sic).

Testigos: Sancho Bernal e Pero Alvarez de la Carrera e Ruy Martínez de Santa Cruz e Rodrigo Cornejo, vecinos de la dicha çibdad, e Lope Rodríguez, escrivano.

Fecho e sacado fue este traslado de la dicha escritura sentençial original en la çibdad de Salamanca, a treze días del mes de julio, año del (rúbrica) /11v naçimiento del nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e dos años.

Testigos que fueron presentes e vieron leer e conçertar este traslado con la dicha escritura e sentençia original, la qual estava escrita en quatro fojas de quarto de plyego de papel toledano, e en fyn de cada plana estava fymada de un nonbre que dezya: yo, Pero López, escrivano, Juan de la Sala, criado del administrador, e Juan de Cavallos, vecinos desta çibdad de Salamanca, e Juan de Alva, criado de Alfonso Godínez, e Alfonso Fernández Pellote, vecino de Ledesma, e Juan González, notario.

E va escrito entre rrenglones do diz: Martín; e do diz: regidores; e do diz: Anaya e Sancho Sánchez; e do diz: fijo del obispo; e do diz: fijo del dotor Arnal Bonal. E soberrraydo, do diz: sentençia; e do diz: Enrique, que Dios dé Santo Parayso; e do diz: hordenança; e do diz: los; e do diz: es.

E yo, Juan González de Salamanca, escrivano de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e del número de la

dicha çibdad de Salamanca, porque fuy presente a todo esto que dicho es, en uno con los dichos testigos que vieron leer y conçertar esta escritura con la dicha escritura origynal, donde fue sacada, e la conçerté delante dellos, esta escritura fiz escribir, que va escrita en ocho fojas de papel çebty de a (rúbrica) 12 quatro, e más esta plana en que va puesto mi sygno, e al pye de cada plana va puesta mi rúbrica acostumbrada, e por ende puse aquí este mio signo atal, en testimonio de verdad.

Juan González, notario.

E en la dicha escritura de matrícula asy presentada antel dicho alcalde e leyda por mí, el dicho notario, en la manera que dicha es, luego, el dicho Gonçalo de Avila dixo que, por quanto los dichos lynajes e él, en su nonbre, se entendyan de aprovechar de la dicha escritura en esta çibdad e fuera della e se temia que se le podría perder por fuego o por agua o por robo o por toma o por otro caso fortuyto que podría acaesçer, asy del çielo commo de la tierra, e su derecho podría peresçer, por ende dixo que le pedía e pidió que la abtorizase e tomase en pública forma e mandase a mí, el dicho notario, que sacase e feziese sacar de la dicha escritura un traslado o dos o más, quales e quantos le cunplyesen e menester feziesen, en los quales ynterpusyese su abtoridad e deçleto e mandase que valyesen e feziesen fe commo valdría e faría fe la dicha escritura de matrícula original pareçiendo.

E luego, el dicho alcalde tomó la dicha escritura en sus manos e miróla e esaminóla e dixo que, por quanto la veyá sana e non rota nin cançelada nin en algúnd lugar sospechoso, que la abtorizava e abtorizó e tornava e tornó en pública forma e mandava e mandó a mí, el dicho notario, que sacase o feziese sacar de la dicha escritura ori (rúbrica) /12v ginal un traslado o dos o más, quales e quantos el dicho Gonçalo de Avila oviese menester, e los sygnase de mi syño. En los quales dichos traslados e en cada uno dellos que yo sacase o feziese sacar e fuesen synados de mi sygno, dixo que ynterponía e ynterpuso su abtoridad e deçleto; e que mandava e mandó que valyesen e feziesen fe en todo tiempo e lugar que pareçiesen bien asy e a tan conplydamente como valdría la dicha escritura original paresçiendo.

E luego, el dicho Gonçalo de Avila pidió a mí, el dicho notario, que ge lo diese todo escrito e sygnado con mi sygno.

Testigos que fueron presentes: Juan Sánchez de Medina e Sancho Sánchez e Pero González de Valdevieso, notarios, vecinos de la dicha çibdad de Salamanca.

Va escrito entrerrengrones o diz: sobre non le enpesca.

E yo, el dicho Martín Gonçalez de Salamanca, escrivano e notario público sobredicho, porque fuy presente a todo lo que sobredicho es, en uno con los dichos testigos, este abtorizamiento fiz escribir, que va escripto en estas honze fojas deste papel çebtí, con ésta en que va puesto mi signo, e en fin de cada plana va una rúbrica de mi nonbre e fiz aquí este mio signo atal (signo), en testimonio de verdat.

Martín González (rúbrica).